



GACETA PARLAMENTARIA

Órgano de difusión interna
del Poder Legislativo del Estado de México

Año 2

53

Octubre 3, 2013

“2013. AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

ÍNDICE

| | PÁGINA |
|--|--------|
| ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PENDIENTE DE PUBLICACIÓN. | 4 |
| ASUNTOS TRATADOS EN LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA H. LVIII LEGISLATURA, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 2013, PENDIENTES DE PUBLICACIÓN. | |
| OFICIO QUE DA CUENTA DE LA ENTREGA DEL SEGUNDO INFORME QUE ACERCA DEL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA ENTIDAD, RINDE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, DOCTOR ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS. | 12 |
| MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL INCISO E) Y ADICIONA UN INCISO O) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116 Y REFORMA EL ARTÍCULO 122 APARTADO C BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ENVIADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN. | 13 |
| INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO Y DE LA LEY DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES DEL ESTADO, PRESENTADA POR EL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL. | 16 |
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA Y ADICIONA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y EL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. LEONARDO BENÍTEZ GREGORIO, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. | 22 |

| | |
|--|-----|
| INICIATIVA DE DECRETO POR LA CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE MÉXICO Y DE LA LEY DE DEFENSORÍA PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR EL DIP. JOCÍAS CATALÁN VALDÉZ, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA. | 30 |
| INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, PRESENTADA POR LA DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. | 42 |
| INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA Y SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, CON EL FIN DE CALIFICAR COMO DELITO GRAVE EL ROBO COMETIDO CONTRA UN TURISTA EXTRANJERO, PRESENTADA POR EL DIP. ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. | 61 |
| DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE DESINCORPORAN DEL PATRIMONIO ESTATAL Y SE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A ENAJENAR MEDIANTE DONACIÓN A TÍTULO GRATUITO A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS INMUEBLES QUE SE DESCRIBEN EN EL CUERPO DE LA MISMA, Y DECRETO RESPECTIVO. | 72 |
| DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, MÉXICO, A DESINCORPORAR Y DONAR UN PREDIO DE PROPIEDAD MUNICIPAL A FAVOR DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LOS PODERES, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DEL ESTADO DE MÉXICO, Y DECRETO RESPECTIVO. | 86 |
| DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CHICOLOAPAN, Y DECRETO RESPECTIVO. | 93 |
| DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEJUPILCO, Y DECRETO RESPECTIVO. | 113 |
| DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA LA CREACIÓN DE LA LEY QUE ORIGINA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN JOSÉ DEL RINCÓN, Y DECRETO RESPECTIVO. | 130 |
| DICTAMEN FORMULADO A LA INICIATIVA DE LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, Y DECRETO RESPECTIVO. | 148 |

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO, Y EL TITULAR DE REGISTRO AGRARIO NACIONAL, A FIN DE QUE LLEVEN A CABO LAS ACCIONES CONDUCTENTES A EFECTO DE QUE EN EL ESTADO DE MÉXICO SE IMPLEMENTEN POLÍTICAS QUE ESCLAREZCAN EL CONTROL DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, PRESENTADA POR LA DIP. GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. 169

PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL FEDERAL, A FIN DE INCORPORAR A LOS MUNICIPIOS DE AMATEPEC, DONATO GUERRA, TLATLAYA, VILLA DE ALLENDE, ZACUALPAN, ACULCO, ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, MORELOS, OTZOLOAPAN, TEMASCALTEPEC, TEXCALTILÁN Y AMANALCO DE BECERRA, TODOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A LA SIGUIENTE ETAPA DE LA CRUZADA NACIONAL CONTRA EL HAMBRE, PRESENTADA POR EL DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES, EN NOMBRE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE NUEVA ALIANZA. 173

ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR
ACTA DE LA SESIÓN DELIBERANTE DE LA “LVIII” LEGISLATURA DEL ESTADO DE
MÉXICO, CELEBRADA EL DÍA VEINTISÉIS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo

En el Recinto del H. Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, siendo las dieciocho horas con quince minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil trece, la Presidencia abre la sesión, una vez que la Secretaría verificó la existencia del quórum, mediante el sistema electrónico de registro de asistencia.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la propuesta de orden del día. La propuesta de orden del día es aprobada por unanimidad de votos y se desarrolla conforme al tenor siguiente:

1.- La Presidencia informa que el acta de la sesión anterior ha sido integrada en la Gaceta Parlamentaria y distribuida a los diputados y pregunta si existen observaciones o comentarios a la misma. Asimismo, menciona que puede ser consultada mediante el sistema electrónico. El acta es aprobada por mayoría de votos.

Presidente Diputado Enrique Mendoza Velázquez

2.- La Presidencia señala que en relación a la recepción del Segundo Informe acerca del estado que guarda la Administración Pública de la Entidad que rinde el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de México, Dr. Eruviel Ávila Villegas, fue recibido el 24 de septiembre del año en curso, teniéndose por cumplimentado lo dispuesto en el artículo 77 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura al oficio formulado para tal motivo.

Presidenta Diputada Ana María Balderas Trejo

La Presidencia señala que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en sesión de la

Legislatura que deberá celebrarse en un plazo no menor a 10, ni mayor a 20 días posteriores a la recepción del Informe presentado por el Gobernador del Estado, la Asamblea analizará el contenido del mismo.

Presidente Diputado Enrique Mendoza Velázquez

3.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el inciso e) y adiciona un inciso o) de la fracción IV del artículo 116 y reforma el artículo 122 apartado "C", base primera, fracción V, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enviada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.

La Presidencia registra la minuta y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

Desde su curul, el diputado Apolinar Escobedo Ildfonso solicita la dispensa de lectura de los proyectos de decreto de las iniciativas, para que únicamente sea leído un documento síntesis de cada una de ellas cuando proceda, y de los dictámenes, la parte introductoria y los puntos resolutivos, pidiendo sean insertados de manera integra en el Diario de Debates y en la Gaceta Parlamentaria. La propuesta es aprobada por mayoría de votos.

4.- La Secretaría, por instrucciones de la Presidencia, da lectura a la Iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Código de Procedimientos Penales para el Estado y de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal. (Propone modificar la adscripción judicial de algunos Municipios para que se integren a otros distritos Judiciales).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

5.- El diputado Leonardo Benítez Gregorio hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

(La iniciativa pretende restituir la figura de candidaturas comunes en el sistema electoral mexiquense).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Asuntos Electorales, para su estudio y dictamen.

6.- El diputado Jocías Catalán Valdéz hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

7.- La diputada Adriana de Lourdes Hinojosa Céspedes hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Establecer en la legislación procesal penal un imperativo legal de proteger los derechos de los menores que son víctimas de algún delito). La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Procuración y Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

8.- El diputado Enrique Vargas del Villar hace uso de la palabra, para dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y se modifican diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, a fin de calificar como delito grave el robo cometido contra un turista extranjero, presentada en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. (Tiene como objeto fortalecer el marco jurídico a favor de la protección y defensa del turista extranjero en el Estado de México).

La Presidencia registra la iniciativa y la remite a las Comisiones Legislativas de Gobernación y Puntos Constitucionales, de Procuración y Administración de Justicia y de Desarrollo Turístico y Artesanal, para su estudio y dictamen.

9.- El diputado Fidel Almanza Monroy hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por la que se desincorporan del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, los inmuebles que se describen en el cuerpo de la misma, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

10.- La Presidencia señala que este punto será reservado para su discusión en una sesión posterior.

11.- El diputado Armando Corona Rivera hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, presentada por el Titular del Ejecutivo Estatal.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son

aprobados en lo general, por mayoría de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

12.- El diputado Leonardo Benítez Gregorio hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan”, presentada por el Licenciado Andrés Aguirre Romero, Presidente Municipal Constitucional de Chicoloapan, México 2013-2015.

La Presidencia señala que considerando que serán presentados cinco dictámenes sobre la creación de Institutos de Cultura Física y Deporte solicita que sea leído un solo apartado de antecedentes. La propuesta es aprobada por unanimidad de votos.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

13.- El diputado Francisco Rodríguez Posada hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, presentada por el Contador Público Manuel Santín Hernández, Presidente Municipal Constitucional del Ayuntamiento de Tejupilco.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema

electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

14.- La diputada Martha Elvia Fernández Sánchez hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tianguistenco, presentada por el ciudadano Jesús Arratia González, Presidente Municipal Constitucional de Tianguistenco.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

15.- La diputada Silvia Lara Calderón hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que origina el Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón”, presentada por el Licenciado Sergio Alonso Velasco González, Presidente Municipal Constitucional de San José del Rincón.

Sin que motiven debate el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema

electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

La Presidencia destaca la presencia del C. Carlos Mercenario Carbajal, Medallista Olímpico en Barcelona 92 y Director General del Instituto Municipal del Deporte y Cultura Física de Naucalpan de Juárez.

16.- El diputado Víctor Manuel Estrada Garibay hace uso de la palabra, para dar lectura al dictamen formulado a la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, presentada por el Licenciado David Ricardo Sánchez Guevara, Presidente Municipal Constitucional de Naucalpan de Juárez.

El diputado David López Cárdenas, hace uso de la palabra para hablar sobre la aprobación en esta sesión de las diferentes iniciativas de Ley para la creación de Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte.

Suficientemente discutido el dictamen y proyecto de decreto, la Presidencia señala que para emitir la resolución de la Legislatura, se realice la votación nominal, mediante el sistema electrónico, y solicita a la Secretaría, abrir el mismo hasta por 1 minuto, destacando que si algún integrante de la Legislatura desea separar algún artículo para su discusión particular, se sirva manifestarlo de viva voz al registrar su voto. El dictamen y proyecto de decreto son aprobados en lo general, por unanimidad de votos; y considerando que no se separaron artículos para su discusión particular, se tienen también por aprobados en lo particular; y la Presidencia solicita a la Secretaría expida el decreto respectivo y lo haga llegar al Titular del Ejecutivo Estatal, para los efectos procedentes, previa revisión de la Secretaría de Asuntos Parlamentarios.

17.- La diputada Guadalupe Gabriela Castilla García hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y al Titular del Registro Agrario Nacional, a fin de que lleven a cabo las acciones conducentes a efecto de que en el Estado de México se implementen políticas que esclarezcan el control de la tenencia de la tierra, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por unanimidad de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la a la Comisión Legislativa de Desarrollo Agropecuario y Forestal, para su análisis.

18.- La Presidencia señala que este punto se tratará en una sesión posterior.

19.- El diputado Gerardo del Mazo Morales hace uso de la palabra, para dar lectura al Punto de Acuerdo por el que de exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Federal, a fin de incorporar a los municipios de Amatepec, Donato Guerra, Tlatlaya, Villa de Allende, Zacualpan, Aculco, Almoloya de Alquisiras, Morelos, Otzoloapan, Temascaltepec, Texcaltitlán y Amanalco de Becerra, todos del Estado de México, a la siguiente etapa de la Cruzada Nacional contra el Hambre, presentado en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza.

Por mayoría de votos se admite a trámite y la Presidencia lo remite a la Comisión Legislativa de Desarrollo Social, para su análisis.

La Presidencia solicita a la Secretaría, registre la asistencia a la sesión, informando esta última que queda registrada la asistencia.

20.- Agotados los asuntos en cartera, la Presidencia levanta la sesión siendo las veinte horas con veinte minutos del día de la fecha; y cita a los integrantes de la “LVIII” Legislatura para el día jueves tres de octubre del año en curso a las doce horas.

Diputados Secretarios

Marco Antonio Rodríguez Hurtado

Fernando García Enríquez

Norberto Morales Poblete



México, Septiembre 24, 2013
No. de Oficio 201.G/O/0153/2013

DIPUTADA
ANA MARÍA BALDERAS TREJO
PRESIDENTA DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E

Estimada Diputada Presidenta:

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 77, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, respetuosamente y por su amable conducto, me permito presentar a esa H. LVIII Legislatura del Estado, el documento denominado "Segundo Informe de Gobierno, Doctor Eruviel Avila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México" y los anexos correspondientes, mediante los cuales se rinde el informe acerca del estado que guarda la administración pública estatal.

Sin otro particular, le reitero las muestras de mi alta y distinguida consideración.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. ERUVIEL AVILA VILLEGAS

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRQ. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

OFICINA DEL GOBERNADOR

LERDO PONIENTE No. 500, COL. CENTRO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000. PUERTA 216. TELS. (01 722) 276 0050, 276 0051. FAX (01 722) 276 0046
eruviel.avila@edomex.gob.mx www.edomex.gob.mx

MINUTA
PROYECTO
DE
DECRETO

SE REFORMA EL INCISO e) Y SE ADICIONA UN INCISO o) DE U FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 116; Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 122 APARTADO C, BASE PRIMERA, FRACCIÓN V, INCISO f) DE ñ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Artículo Único.- Se reforma el inciso e) de la fracción IV del artículo 116, y el inciso f), de la fracción V, Base Primera, del Apartado C, del artículo 122; y se **adiciona** un inciso o) a la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 116. ...

...

I. a III.

IV. ...

a) a d). ...

e) Los partidos políticos sólo se constituyan por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales, o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de esta Constitución;

f) a n) ...

o) Se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones los ciudadanos soliciten su registro como candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de esta Constitución.

V. a VII. ...

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA

I. a IV. ...

a) a e). ...

f) Expedir las disposiciones que garanticen en el Distrito Federal elecciones libres y auténticas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo sujetándose a las bases que establezca el Estatuto de Gobierno, las cuales cumplirán los principios y reglas establecidos en los incisos b) al o) de la fracción IV del artículo 116 de esta Constitución, para lo cual las referencias que los incisos j) y m) hacen a gobernador, diputados locales y ayuntamientos se asumirán, respectivamente, para Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y Jefes Delegacionales;

g) a p). ...

BASE SEGUNDA a BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- México, D. F., a 19 de septiembre de 2013.

Dip. Ricardo Anaya Cortés
Presidente

Dip. Angelina Carreño Mijares
Secretaria

Se remite a las HH. Legislaturas de los Estados,
para los efectos del artículo 135 Constitucional.
México, D.F., a 19 de septiembre de 2013.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios
de la Cámara de Diputados

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca de Lerdo, México a 13 de septiembre de 2013.

**C. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA H. "LVIII" LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 51, fracción I y 77, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se somete a la consideración de esa H. Legislatura, por el digno conducto de ustedes, iniciativa de Decreto que reforma diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Código de Procedimientos Penales para el Estado y de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan de desarrollo del Estado de México 2011-2017 se sustenta en tres pilares: el ejercicio de un gobierno solidario, el desarrollo de un estado progresista y el tránsito hacia una sociedad protegida. Como parte de las acciones que conforman el pilar sociedad protegida está el emprender diversos esfuerzos, para contribuir a reforzar uno de los objetivos principales que tiene la administración de justicia para la vigencia del Estado de Derecho, garantizando el derecho que toda persona tiene a que se le administre justicia por tribunales que están expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijan las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, en cumplimiento por lo dispuesto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De tal forma que para efectos de la administración de justicia, el Poder Judicial del Estado se integra y se ejerce por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, los juzgados y tribunales de primera instancia y los juzgados de cuantía menor.

Para el ejercicio de su jurisdicción, el territorio del Estado de México se encuentra dividido en 18 distritos judiciales, en los que se agrupan los 125 municipios de la entidad. En cada distrito judicial existen juzgados y tribunales de primera instancia, así como juzgados de cuantía menor, encargados de brindar el servicio de administración de justicia en los municipios que lo conforman en materia penal, civil, mercantil, de justicia para adolescentes.

Los distritos judiciales no son ajenos a las características demográficas, económicas y heterogéneas de los municipios en que se asientan, lo que motiva a que existan diferentes números de órganos jurisdiccionales en cada uno de ellos, incluso a fin de acercar aún más el servicio de administración de justicia a toda la población, el Consejo de la Judicatura ha creado juzgados de cuantía menor y de primera instancia con residencia en un municipio distinto al de la cabecera distrital.

Ahora bien, dada la constante y creciente demanda de administración de justicia, es que al Titular del Ejecutivo Estatal como al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México le han solicitado por autoridades municipales, agrupaciones de abogados postulantes y usuarios, que determinados órganos jurisdiccionales pertenezcan a otro Distrito Judicial al que están adscritos, en atención al desarrollo de las vías de comunicación con las que cuentan, lo cual hace más accesible acudir a ellos e indudablemente beneficia su economía y la distribución equitativa de sus servidores públicos, así como las cargas de trabajo que desarrollan.

Es por ello, que en cumplimiento a la obligación de observar nuestra Constitución Federal en la materia, así como en atender con la mayor puntualidad las peticiones ciudadanas en el marco del Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 se propone que en el caso del municipio de Amatepec, Estado de México, que actualmente se encuentra adscrito al Distrito de Sultepec, se integre al Distrito de Temascaltepec; el municipio de Tecámac, Estado de México, que actualmente se encuentra adscrito al Distrito de Otumba, se integre al Distrito de Ecatepec de Morelos; el municipio de Teotihuacán, Estado de México, que actualmente se encuentra adscrito al Distrito de Texcoco, se integre al Distrito de Otumba y el municipio de San José del Rincón, que actualmente se encuentra adscrito al Distrito de Ixtlahuaca, se integre al Distrito de El Oro. Se propone además la existencia sobre la flexibilidad en la forma de atribuir competencia en razón de territorio y cuantía, con la finalidad de privilegiar la cercanía de los órganos jurisdiccionales.

Con la finalidad de hacer más integral la reforma aludida, también se propone implementar el uso de los medios electrónicos para la realización de actuaciones judiciales, siendo en el caso de los exhortos y despachos para que puedan realizarse entre tribunales del Estado y entre éstos y otros tribunales, conforme a los lineamientos que al respecto emita el Consejo de la Judicatura, de los cuales se deberá dejar constancia en autos cuando así sea, mediante su digitalización, con lo que se reducirá el tiempo y costo de los procedimientos judiciales en beneficio de los usuarios y de todo el aparato de administración de justicia en las materias civil, familiar, penal y de justicia para adolescentes.

En estricta observancia de los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Mtro. Efrén T. Rojas Dávila, Secretario General de Gobierno del Estado de México.

Por lo anteriormente expuesto someto a consideración de esa H. Legislatura, lé presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, del Código de Procedimientos Penales para el Estado y la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, a fin de que si la estiman procedente se apruebe en sus términos.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

DR. ERUVIEL ÁVILA VILLEGAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. EFRÉN T. ROJAS DÁVILA

**DECRETO NÚMERO
LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO
DECRETA**

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 11, fracciones III, IV, V, IX, X, XI y XIV, 12 y 14 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México paró quedar de la manera siguiente:

Artículo 11. ...

I. a II. ...

III. Distrito de Ecatepec de Morelos: Ecatepec de Morelos, Coacalco de Berriozabal y Tecámac.

IV. Distrito de El Oro: El Oro, Acambay, Atlacomulco, San José del Rincón y Temascalcingo.

V. Distrito de Ixtlahuaca: Ixtlahuaca, Jiquipilco, Jocotitlán, Morelos y San Felipe de Progreso.

VI. a VIII. ...

IX. Distrito de Otumba: Otumba, Axapusco, Nopaltepec, San Martín de la: Pirámides, Temascalapa y Teotihuacán.

X. Distrito de Sultepec: Sultepec, Almoloya de Alquisiras, Texcaltitlán, Tlatlaya y Zacualpan.

XI. Distrito de Temascaltepec: Temascaltepec, Amatepec, Luvianos, San Simón de Guerrero y Tejupilco.

XII. a XIII. ...

XIV. Distrito de Texcoco: Texcoco, Acolman, Ateneo, Chiautla, Chicoloapan Chiconcuac, Papalotla, Tepetlaoxtoc y Tezoyuca.

XV. a XVIII. ...

Artículo 12. En cada distrito o región judicial funcionarán los tribunales o juzgados que determine el Consejo de la Judicatura, los que tendrán su sede en la cabecera del distrito judicial respectivo, así como en los municipios del propio distrito judicial que la demanda del servicio lo justifique.

Artículo 14. El Consejo de la Judicatura podrá determinar que un juzgado quede habilitado para conocer de asuntos de cuantía menor como de primera instancia y de una o varias materias de conformidad con las necesidades del servicio.

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia podrá determinar el ámbito territorial de los órganos jurisdiccionales, aún de municipios de distritos judiciales distintos, privilegiando la cercanía del servicio de administración de justicia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo al artículo 1.147 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 1. 147. ...

Los exhortos y despachos entre tribunales del Estado y entre éstos y otros tribunales podrán remitirse por medios electrónicos, conforme a los lineamientos que al respecto emita el Consejo de la Judicatura. Debiendo dejar constancia en autos cuando se haga por dichos medios. Todas las constancias para la diligenciación se remitirán digitalizadas de oficio.

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona un párrafo al artículo 82 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, en los términos siguientes:

Artículo 82. ...

Los exhortos y despachos entre tribunales del Estado y entre éstos y otros tribunales podrán remitirse por medios electrónicos, conforme a los lineamientos que al respecto emita el Consejo de la Judicatura. Debiendo dejar constancias en autos cuando se haga por dichos medios. Todas las constancias para las diligenciación se remitirán digitalizadas de oficio.

ARTÍCULO CUARTO. Se adiciona un párrafo al artículo 81 de la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 81. ...

Los exhortos y despachos entre tribunales del Estado y entre éstos y otros tribunales podrán remitirse por medios electrónicos, conforme a los lineamientos que al respecto emita el Consejo de la Judicatura. Debiendo dejar constancia en autos cuando se haga por dichos medios. Todas las constancias para la diligenciación se remitirán digitalizadas de oficio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México.

TERCERO. Los asuntos que hayan sido turnados, así como los que se encuentren en trámite ante los órganos jurisdiccionales a los que hace mención la reforma propuesta, continuarán con su substanciación hasta su conclusión, igual circunstancia se observará en las salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, hasta la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. El Consejo de la Judicatura deberá emitir los lineamientos administrativos referentes al sistema de remisión de exhortos y despachos por medios electrónicos, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor de este Decreto.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de de dos mil trece.



Dip. Leonardo
Benítez Gregorio.

Toluca de Lerdo, México a 26 de septiembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
DE LA H. LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTES**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículo 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 79 y 84 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 68 y 70 de su reglamento, el que suscribe, Diputado Leonardo Benítez Gregorio, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, somete a la consideración de esta H. LVIII Legislatura, Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo doce y diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México, lo anterior en mérito de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La formulación de voluntad y acción política son el espíritu de las elecciones en nuestro Estado, ya que definen el panorama de como asume la sociedad el sentido de la responsabilidad compartida al elegir a quienes llevaran los destinos de nuestro Gobierno, es por eso que los procesos electorales deben estar en constante revisión ya que los mexiquenses demandan espacios más participativos en donde las expresiones, ideas y necesidades puedan ser escuchadas y conducidas por los canales democráticos, es ahí donde las elecciones juegan su papel principal.

Debemos de reconocer que en nuestro Estado se da la impresión de que avanzamos dos pasos hacia la construcción de modelos democráticos auténticos, pero en ocasiones también damos la impresión que retrocedemos uno, este es el caso con la eliminación de las Candidaturas Comunes de nuestro marco normativo; no debemos perder de vista que nuestro País y nuestra Entidad, han experimentado un proceso lento de reformas en los últimos 25 años, y hasta éste momento no se ha garantizado la participación más amplia de

todas las formas y expresiones políticas posibles, es de reconocerse que logramos erradicar a un sistema autoritario unipartidista y que en este momento estamos dentro de un sistema incipiente de democracia competitiva de varios partidos, pero no debemos olvidar lo que ha costado construir éste estado de derecho.

Cada reforma electoral ha presentado resistencias naturales, propias de gobiernos autoritarios que se encuentran en transición de establecer modelos democráticos por la exigencia social de cambios, y a pesar de ello, la suma de voluntades ha logrado construir algunos avances importantes, eso no podemos negarlo.

Es por lo anterior que uno de los avances más significativos en aquella reforma electoral de 1986, fue la posibilidad de alianzas electorales y en particular de la figura de las candidaturas comunes en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Es decir, candidatos que podían ser postulados por diversos partidos políticos bajo el auspicio de nombres y emblemas de cada uno de ellos, aliados electoralmente.

Fue tal la relevancia de esta reforma que solo dos años después, en 1989, con otra reforma electoral, se eliminó del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales las candidaturas comunes, una decisión que mostró nuevamente el rostro del autoritarismo y el temor del gobierno a tener procesos electorales competitivos, en el que la sociedad se vuelque a emitir su apoyo a un candidato postulado por un conjunto de partidos políticos.

Los avances obtenidos están presentes en la alternancia en este Poder, la pluralidad en la integración de esta Legislatura y los gobiernos de los estados emanados de diferentes formaciones políticas son hechos que constatan las luchas sociales de años, que exigían un trato justo y equitativo para todas las expresiones políticas, la historia es una herencia que nos fue legada y debemos honrarla porque fue derivada de luchas que llegaron a costar vidas por tener un México Libre.

Hoy creemos que el autoritarismo esta por desaparecer, esos tiempos de enorme resistencia al cambio democrático no son posibles, ni aceptados por los ciudadanos, es indispensable reconsiderar las posibilidades que representan las candidaturas comunes en un sistema multipartidista democrático y con ello, aceptar los veredictos de una ciudadanía que ha demostrado ser capaz de decidir en términos libres y democráticos.

En nuestro Estado es necesario dar viabilidad plena a la apuesta democrática que en cada renovación de poderes se ha venido dando, la alternancia, las elecciones justas y equitativas, la participación ciudadana y la posibilidad de abanderar un proyecto político común, siempre traerá como resultado gobiernos más comprometidos y eficientes.

La legitimidad del sistema político de nuestro Estado, depende de la magnitud de los consensos, y en todas las reformas electorales han intervenido en una conjunción de ideas y propuestas todas las expresiones políticas, esta es una lección que no debemos olvidar, cuando existe la conjunción de voluntades se construye un mejor futuro para los mexiquenses y nuestras leyes emanan de la voluntad popular, esa voluntad que hizo posible que todos nosotros integremos este Poder. Las candidaturas comunes reflejan el interés social de buscar acuerdos y consensos en aras de tener mejores representantes en los diferentes órganos de gobierno.

Las candidaturas comunes permitirán hacer frente a una nueva identidad política en nuestra Entidad, al igual que las coaliciones, están diseñadas para dar acceso a la gobernabilidad y no al reduccionismo ideológico o a un compromiso irracional, eliminan la posibilidad de radicalismos y por su naturaleza se encuentran inmersas en el diálogo, en la búsqueda de moderación y de la auténtica suma de voluntades.

Ante el cumulo de reformas federales que buscan mejores mecanismos democráticos de participación y acceso al poder público, como lo son las candidaturas independientes, que acabamos de discutir en esta soberanía, las candidaturas comunes reflejan también una participación directa por parte de la sociedad, cumpliendo con los requisitos y con las obligaciones que deben observar los partidos políticos, con el único propósito de preservar la equidad en la competencia político-electoral.

Hemos sido testigos de que cuando no se buscan consensos y se opta por el avasallamiento, el único resultado es que el gobierno del Estado no puede sacar adelante sus reformas debido a la carencia de consensos y al no reconocer que necesita escuchar a todas las voces para integrar un Gobierno "Grande".

Si bien es cierto que la Tesis de la Suprema Corte de Justicia Señala que no se limita la libertad de asociación eliminando de las legislaciones estatales la figura de candidatura común, también es cierto que delega la responsabilidad de contar con esta figura de participación democrática a los legisladores de los Estados.

Por todas las razones ya mencionadas, me permito someter a la consideración de esta asamblea la presente iniciativa que reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y el Código Electoral del Estado de México, con la intención de restituir la figura de candidaturas comunes en el sistema electoral, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos

**ATENTAMENTE
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Xochitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Jocías Catalán Valdéz

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

PROYECTO DE DECRETO

DECRETO NÚMERO _____

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

Primero: Se reforma el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México para quedar como sigue:

Artículo 12.- ...

...

En los procesos electorales los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

...

La solicitud de registro de candidaturas comunes deberá presentarse ante el Consejo General, previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos, a más tardar tres días antes de la fecha en la que ese órgano sesione con el objeto de otorgar el registro a los candidatos de la elección de que se trate.

...

Quien haya participado en un proceso interno de selección de un partido político como aspirante o precandidato, no podrá ser registrado como candidato por otro partido político o coalición en el proceso electoral correspondiente. Esta restricción no aplicará para los candidatos postulados por una coalición o en candidatura común de las que forme parte el partido político que organizó el referido proceso interno.

...

...

...

Segundo: Se reforman los artículos 22, 76, 105, 147, 265 y 267 del Código Electoral del Estado de México para quedar como sigue:

Artículo 22.- ...

Cada partido político en lo individual, independientemente de participar coaligado o postulando candidaturas comunes, deberá registrar una lista con ocho fórmulas de candidatos, con sus propietarios y suplentes a diputados por el principio de representación

proporcional. En la lista podrán incluir para su registro en un mismo proceso electoral, hasta cuatro fórmulas de las postuladas para diputados por el principio de mayoría relativa.

...

...

Artículo 76.- Por candidatura común se entiende la postulación de un mismo candidato, una misma planilla o fórmula de candidatos, en una demarcación electoral, por dos o más partidos políticos, designados previo acuerdo estatutario que emitan los partidos políticos respectivos.

En ningún caso, podrán los partidos registrar bajo esta modalidad candidatos postulados por una coalición.

La candidatura común deberá sujetarse a las siguientes reglas:

I. La solicitud de registro de la candidatura común deberá presentarse ante el Consejo General a más tardar tres días antes de la fecha en la que dicho órgano sesione con el objeto de resolver sobre el registro de candidatos de la elección de que se trate;

II. Deberá existir consentimiento escrito por parte de los ciudadanos postulados. En su caso, la postulación de candidatos a diputados o miembros de los ayuntamientos que se promuevan bajo esta modalidad, deberán incluir fórmulas o planillas idénticas y completas;

Artículo 105. La Dirección Jurídico-Consultiva tiene las siguientes atribuciones:

I. al IV ...

V. Cerciorarse, previo a la sesión correspondiente del Consejo General, que las solicitudes de sustitución de candidatos presentadas por los partidos o coaliciones, no impliquen un cambio en la modalidad de postulación registrada, ni discrepancia o diferencia en las fórmulas o planillas registradas por dos o más partidos en candidaturas comunes

VI al X ...

Artículo 147. ...

I al IV ...

V. Tratándose de candidaturas comunes, todas las solicitudes de registro deberán presentarse ante el Consejo General, en los plazos señalados para el registro de coaliciones....

Artículo 265. ...

I ...

II. Establecer el porcentaje de la votación válida efectiva que le corresponda a cada partido político, de acuerdo al número total de votos que haya obtenido, independientemente de haber postulado candidaturas comunes, o haber integrado alguna coalición.

III al VI ...

Artículo 267. La asignación de diputados de representación proporcional, que corresponda a cada partido político conforme al artículo anterior, se hará alternando el orden de los candidatos que aparezcan en la lista presentada por los partidos políticos y el orden de los candidatos que no habiendo obtenido la mayoría relativa, hayan alcanzado el porcentaje más alto de votación minoritaria de su partido por distrito. En el supuesto de candidaturas comunes, la asignación corresponderá al partido político que le otorgue el mayor porcentaje de votos a la candidatura.

Tratándose de partidos políticos que se hayan coaligado para la elección de diputados, se integrará una lista por partido político que incluya a los candidatos postulados en lo individual, en coalición de acuerdo a los convenios respectivos, y en candidatura común, que no habiendo obtenido la mayoría relativa logren el porcentaje más alto de votación minoritaria por distrito, ordenada en forma decreciente de acuerdo a los porcentajes de votación obtenidos. Acto seguido, se procederá a la asignación en términos del párrafo anterior.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

SEGUNDO.- Las presentes reformas entraran en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los _____ días del mes de _____ de dos mil trece.



Dip. Jocías
Catalán Valdéz.

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

Toluca, Méx., a 26 de septiembre de 2013.

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE MÉXICO
P R E S E N T E S.**

En ejercicio de las facultades que me confieren lo establecido por los artículos 51 fracción II, 56, 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, 68, 70 y 73 de su Reglamento, el suscrito Dip. Jocías Catalán Valdéz, en representación de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y de la Ley de la Defensoría Pública del Estado de México de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 07 de mayo de 2013, se publicó en la Gaceta de Gobierno, el decreto número 87 de esta Legislatura mediante el cual se reformó el artículo 7.1124, se adicionó un Capítulo III Bis denominado “De la hipoteca inversa” del Título Décimoquinto denominado “De la hipoteca”, así como los artículos del 7.1144 Bis al 7.1144 Undecies del Código Civil del Estado de México.

La medida legislativa adoptada constituye un fuerte llamado de atención y un reconocimiento público de la debilidad del sistema de seguridad social existente en el país y en el estado, lo que provoca condiciones de vulnerabilidad de los adultos mayores, efecto

nocivo que pretende modificarse incorporando al adulto mayor al mercado, permitiéndole recibir en vida un monto igual al valor de su inmueble para mínimamente asegurar su subsistencia, aunque con una garantía: que habitarán en su hogar de manera vitalicia. Aún así y a pesar del esfuerzo legislativo, resulta insuficiente para resolver las condiciones sistémicas de vulnerabilidad y riesgo y es más que indispensable incorporar medidas adicionales para consolidar en su operación condiciones que otorguen plena seguridad jurídica a los pensionistas.

En esta ocasión, sometemos a su consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones del Código Civil del Estado de México y de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México tiene como objeto garantizar de manera más amplia los derechos de los adultos mayores y precisar además, la defensa del derecho de quienes adopten esta modalidad de financiamiento.

La primer propuesta que incluye la presente iniciativa consiste en la reforma al artículo 4.44 del Código Civil y pretende favorecer la defensa general de los derechos del adulto mayor al proteger al integrante de un matrimonio por sociedad de bienes que, al fallecer su pareja y no haber hecho testamento, sufre las presiones de los vástagos que pretenden acceder a la parte correspondiente de la mitad del bien que constituía el hogar familiar, en su condición herencia, lo que se traduce en ambientes de hacinamiento, presión, despojo y hasta actos violentos que afectan su integridad.

En estos casos se propone que, si no existe testamento, los legítimos herederos puedan ejercitar sus derechos hasta que la pareja sobreviviente, también fallezca. Si bien esto pudiera entenderse como una restricción al derecho de propiedad sobre el bien, hay que señalar que este nunca se extingue, en virtud de que el sobreviviente no puede disponer legalmente del mismo y, al contrario, se adopta una medida idónea para defender el derecho del adulto mayor a concluir sus días con paz y certidumbre, para lo que resulta más que indispensable que el bien, que en su condición de casa habitacional forma parte del patrimonio familiar, siga siendo utilizado para la subsistencia de la célula esencial de la familia que es el propio matrimonio y sus dos integrantes.

Por lo que corresponde a la hipoteca inversa, es menester señalar que la figura jurídica adoptada pretendía trascender la figura tradicional de la hipoteca, entre cuyas

características se encuentra el otorgamiento de una determinada suma de dinero, en una sola exhibición, por parte de una institución crediticia, a cambio de señalar como garantía de la operación un inmueble por parte de quien recibe los recursos financieros. El monto del préstamo y sus intereses serán pagados en un plazo determinado en el contrato, el costo de la deuda será determinado en el mismo.

Estas operaciones resultan sumamente favorables para la institución financiera en virtud de que los pagos realizados en los primeros años de la operación cubren el pago del costo de la deuda y es hasta que dicho costo se ha reducido considerablemente como, de manera progresiva, los pagos van abonando en mayor medida al pago del capital.

El interés fundamental y el beneficio directo, para la institución financiera, se deriva del alto costo de la deuda, el cobro de la ganancia de la financiera anteponiéndolo al cobro del capital y la recuperación inmediata del recurso líquido.

Si consideramos que el activo fundamental de la institución financiera es el capital circulante, el riesgo que corre la institución crediticia consiste en tener que ejecutar la garantía a través de la adjudicación del inmueble, por esa razón el valor de los inmuebles embargados por los bancos resulta menor que el costo de dicho bien en el mercado, significándole a la institución un retraso en la disposición del circulante así como gastos de adjudicación y venta.

Pero la figura recientemente adoptada en la legislación civil de nuestra entidad pretendía evitar el impedimento existente para las personas mayores de sesenta años que no son candidatos a adquirir una hipoteca tradicional en el sistema financiero existente en virtud de los riesgos asociados a su edad desde la perspectiva de las instituciones bancarias.

Con esta medida se pretende establecer procedimientos legales para que los propios particulares puedan acceder a mecanismos que permitan, sin la intervención de la autoridades, hacer frente a un problema cada vez más frecuente en la realidad social actual, el que consiste en la existencia de personas mayores de sesenta años que a lo largo de su vida lograron adquirir un inmueble, en el que habitan, pero cuyas condiciones actuales son de tal vulnerabilidad que carecen de ingresos para subsistir. Esta es la población que se pretende beneficiar con la figura propuesta, de tal forma que dejen de depender de la

asistencia de sus familiares que, en el mejor de los casos, resulta limitada; en algunos otros, nula; y, en el extremo más desfavorable, incluso constituyen factores de violencia e inseguridad patrimonial para los propios adultos mayores.

Desde el punto de vista del Grupo Parlamentario del PRD, la propuesta que en su momento se aprobó incluía, entre otras, las siguientes ventajas:

- ✓ Se favorece el acceso a recursos económicos periódicos para la manutención de adultos mayores que son propietarios de su vivienda y que seguirán habitando en ella sin que se vean en la necesidad de venderla, perder su inmueble o tenerse que ir a rentar o refugiarse en el domicilio de algún familiar.
- ✓ En caso de fallecimiento del pensionista, su espos@, conyuge o concubina, si tiene 60 años o más, seguirá recibiendo la pensión y viviendo en su hogar.
- ✓ De esta manera, ante la ausencia de un sistema de seguridad social sólido y progresista, el adulto mayor, por sus propios medios y gracias al esfuerzo realizado a lo largo de la vida, recibirá la retribución que le permita terminar con dignidad su existencia con un ingreso mensual, sin tener que depender de la generosidad o gratitud de sus familiares o de su carácter veleidoso.
- ✓ De ser el caso de que fallezca el matrimonio de adultos mayores y si los pensionistas no recibieron el monto total de su hipoteca, los herederos tienen la posibilidad de restituir el préstamo al pensionario y recuperar el bien o, en su defecto, recibir el monto residual de su valor, por lo que su derecho a heredar queda satisfecho en los términos e implicaciones actualmente reconocidos en la legislación civil vigente.
- ✓ Se establece que desde el contrato se fijarán montos determinados de incremento de la pensión, los que nunca podrán disminuir.
- ✓ En virtud del diseño, características del financiamiento y tasa de retorno, la hipoteca inversa difícilmente será atractiva para las condiciones voraces del mercado bancario actual de nuestro país, por lo que valoramos que con mayor frecuencia será una operación utilizada entre el sector social de la economía y los adultos mayores y

entre los particulares, en este caso existe una doble ventaja, la del adulto mayor y la del inversionista que puede ser cualquier persona que por este medio acceda al derecho constitucional a la vivienda digna y decorosa evitando los leoninos costos del crédito bancario.

Pero para que este tipo de medidas prosperen y puedan consolidarse como una vía adecuada en beneficio de las condiciones de vida de la población de adultos mayores de nuestra entidad, se requieren adoptar acciones adicionales, entre ellas promover una amplia estrategia gubernamental para regularizar la situación patrimonial de sus inmuebles, condición esencial para establecer un contrato de este tipo. Con la finalidad de abonar en este tema, el Grupo Parlamentario del PRD en esta Legislatura, propuso durante el periodo ordinario anterior, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Vivienda del Estado de México con el interés de adicionar un procedimiento para favorecer la regularización de la propiedad de inmuebles de los adultos mayores.

Por lo que corresponde a los contenidos de la presente iniciativa, vinculados directamente con el concepto de la hipoteca inversa, es necesario señalar la necesidad de realizar un ajuste de técnica legislativa en virtud de que el segundo párrafo del artículo 7.1144 Quáter se repite literalmente con el primer párrafo del Quinqués y resultando más adecuada su permanencia en el segundo artículo antes referido, se propone derogarlo en el primer caso.

Respecto del artículo 7.1144 Quinqués se propone reformar la fracción décima con la finalidad de establecer como tasa de interés de estos contratos, la de interés interbancaria de equilibrio calculada a 26 semanas por el Banco de México, si bien es cierto que dicha tasa pretende sobre todo actualizar los valores de una operación financiera para evitar que se vea afectada por, entre otras cosas, la inflación, y que ésta en la actualidad es inferior a las tasas bancarias utilizadas en créditos, resulta necesario señalar que esta medida resulta idónea si partimos de que la diferencia fundamental que existe, entre la hipoteca inversa y la tradicional, consiste en que, en la segunda modalidad, la institución financiera lo que pretende es recuperar el capital circulante otorgado y su tasa de ganancia, sin que la adjudicación del bien sea su interés principal, mientras que en la hipoteca inversa, es exactamente lo contrario, es razonable y dable que el interés del pensionario consista en

adjudicarse el bien al concluir la operación lo que le representa un beneficio significativo toda vez que accede a un bien inmueble sin tener que recurrir a las altísimas tasas de interés que actualmente prevalecen en el mercado.

Se propone adicionar además un último párrafo a este artículo que es, precisamente, el que se relaciona directamente con las reformas propuestas a la Ley de la Defensoría Pública del Estado.

Consideramos fundamental coincidir con el interés demostrado por el Ejecutivo del Estado por intervenir en la regulación y vigilancia de actividades económicas en las que se establecen condiciones de riesgo para la población mexiquense, lo que se ha demostrado con las diferentes iniciativas desahogadas en los dos últimos periodos extraordinarios por esta Legislatura. En ese mismo sentido y si consideramos que el adulto mayor que acuda a una modalidad de financiamiento como la hipoteca inversa, seguramente lo hará en razón de que no cuenta con los beneficios de la seguridad social o, contando con éstos, sus ingresos sean tan bajos que no permitan el desarrollo de su vida en condiciones de dignidad suficientes.

Por lo tanto existe una condición de vulnerabilidad por sus propias circunstancias económicas, si a ello sumamos que el propio paso de la edad, aunque no pueda considerarse que afecta directamente su propio raciocinio, si puede disminuir sus aptitudes si concurren otros factores como las enfermedades propias de esta etapa de la vida. Por ello y con la finalidad de que la opción jurídica construida no degenera en circunstancias de injusticias, provocando un mal mayor al que se pretendía resolver, consideramos adecuado que la autoridad estatal tenga las atribuciones necesarias para integrar un registro estatal de este tipo de operaciones, por lo que se propone que para que este tipo de contratos sean válidos, sean registrados ante una autoridad determinada. Proponemos que dicha autoridad sea la Defensoría Pública del Estado ya que resulta la autoridad más adecuada para conocer los contratos, integrar el registro, realizar un seguimiento bimestral de los mismos y, en caso de que se aprecie cualquier circunstancia que afecte el derecho del pensionista, promover la legítima defensa de sus intereses.

No está por demás señalar que actualmente la Defensoría Pública puede patrocinar a las personas en materia civil, familiar o mercantil siempre y cuando sus ingresos mensuales

sean menores a 150 días de salario mínimo, y en materia civil cuando las personas se encuentren en condiciones de extrema pobreza, ignorancia o indigencia. Al proceder como se propone favorecemos que la norma otorgue seguridad jurídica a este sector de la población.

Adicionalmente se propone que dicho patrocinio no pueda ser retirado en los asuntos de hipoteca inversa y, además de esta materia y ello forma parte de las bondades adicionales de la iniciativa que se presenta, tampoco podrá retirarse en los de violencia familiar, toda vez que en estos casos la autoridad debe intervenir de oficio; así como en los de alimentos, aspecto en el cual se encuentra involucrado el interés superior de protección a la infancia. Elementos que, dada su especial naturaleza, requieren la intervención de las autoridades para procurar el acceso a las más amplias condiciones de justicia.

Es en mérito de todo lo antes señalado, que se somete a su elevada consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto para que, si lo estiman pertinente, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Dip. Jociás Catalán Valdéz

Dip. Xóchitl Teresa Arzola Vargas

Dip. Héctor Miguel Bautista López

Dip. Saúl Benítez Avilés

Dip. Leonardo Benítez Gregorio

Dip. Silvestre García Moreno

Dip. Ana Yurixi Leyva Piñón

Dip. Epifanio López Garnica

Dip. Octavio Martínez Vargas

Dip. Tito Maya de la Cruz

Dip. Armando Portuguez Fuentes

Dip. Armando Soto Espino

“2013. Año del Bicentenario de los Sentimientos de la Nación”

DECRETO NO.

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 4.44 y la fracción X del artículo 7.1144 Quinqués; se adiciona un último párrafo al mismo artículo y se deroga el segundo párrafo del 7.1144 Quater, todos del del Código Civil del Estado de México para quedar en los siguientes términos:

Administración del patrimonio común por muerte de un cónyuge

Artículo 4.44.- Muerto uno de los cónyuges, continuará el que sobreviva en la posesión y administración del patrimonio común, con intervención del representante de la sucesión, mientras no se verifique la partición. **En el caso de que entre estos se encuentren los bienes que integran el patrimonio familiar y que el cónyuge sobreviviente tenga 60 años o más, la partición y el inicio de los procedimientos de sucesión se realizarán hasta su fallecimiento, salvo que exista disposición al respecto en el testamento respectivo. Mientras tanto el sobreviviente no podrá disponer del bien para otro fin distinto al patrimonio familiar.**

...

Autorizados para otorgar la hipoteca inversa

Artículo 7.1144 Quater.- ...

Derogado.

Términos de la contratación

Artículo 7.1144 Quinqués.- ...

...

...

I. al IX.

X. Los intereses que se generen por el capital serán solamente sobre las cantidades dispuestas por el pensionista, **los que no serán superiores a la tasa de interés interbancaria de equilibrio calculada a 26 semanas por el Banco de México;**

XI. ...

El contrato y la operación sólo serán válidos cuando hayan sido registrados ante la Defensoría Pública del Estado de México, la que verificará de oficio el cumplimiento del mismo y representará al pensionista en caso de controversia, en los términos de lo dispuesto por la ley que regula su funcionamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma la fracción XIV del artículo 13 y se adicionan a los artículos 4 una fracción VIII, al 13 una fracción XVI, al 14 una fracción VII Bis, al 17 una fracción IV Bis y un último párrafo al artículo 20, todos de la Ley de Defensoría Pública del Estado de México para quedar en los siguientes términos:

Artículo 4.- El Instituto tiene por objeto:

I. Al VII. ...

VIII. Conocer y registrar todos los contratos que por concepto de hipoteca inversa se realicen en el Estado de México de acuerdo con lo establecido en el Código Civil, verificar que se cumplan y, de ser necesario, patrocinar la defensa del interés de cualquier pensionista en caso de controversia.

...

Artículo 13.- Serán atribuciones específicas del Instituto las siguientes:

I. al XIII. ...

XIV. Integrar el registro estatal de contratos de hipoteca inversa y verificar su cumplimiento.

XVI.- Las demás que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, esta Ley y otras disposiciones legales le señalen.

Artículo 14.- El Director, además de las que se señalen en otros ordenamientos, tendrá las siguientes atribuciones y facultades:

I. al VII....

VII Bis. Adoptar las medidas necesarias para verificar el cumplimiento de los contratos de hipoteca inversa debidamente registrados y para garantizar la adecuada tutela de los derechos del pensionista;

VIII. al XVIII. ...

...

Artículo 17.- Serán atribuciones y obligaciones de los defensores públicos, además de las que se señalen en otras disposiciones aplicables, las siguientes:

I. al IV. ...

IV. Bis. Recibir, revisar y turnar al Director los contratos de hipoteca inversa que sean hechos de su conocimiento, así como revisar bimestralmente cada caso que le haya sido asignado, con el pensionista y, de ser el caso, adoptar las medidas necesarias para patrocinar los procedimientos que sean necesarios en defensa de los derechos del pensionista;

V. al XV. ...

...

Artículo 20.- ...

I. al X. ...

No podrá retirarse el patrocinio en los casos de violencia familiar, alimentos e hipoteca inversa.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTICULO TERCERO.- La Legislatura del Estado adoptará las decisiones que resulten necesarias para fortalecer financieramente a la Defensoría Pública del Estado de México de tal forma que se encuentre en condiciones de cumplir con las disposiciones aprobadas en el presente decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los días del mes de del dos mil trece.



Dip. Adriana de Lourdes
Hinojosa Céspedes.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 12 de Agosto del 2013

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

Con sustento en lo dispuesto por los artículos 6º y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I y 30 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, por su digno conducto, como diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presento la siguiente iniciativa por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, al tenor de la siguiente:

Es por todos sabido que en el ámbito de procuración de justicia los niños son poco considerados en la legislación procesal penal, consecuentemente, en la práctica son relegados, principalmente, en su calidad de víctima y peor aún, no se han tomado en consideración sus características especiales a fin de otorgarles una mejor y más amplia protección en sus derechos, en su persona y en su desarrollo.

En este sentido, la victimización¹, es decir, el ser víctima de un delito, tiene grandes consecuencias para los niños, descarrilando la trayectoria de desarrollo saludable. Puede afectar la formación de la personalidad, consecuencias negativas para la salud mental, impacta en el desempeño académico y también está fuertemente vinculada en el desarrollo de conductas delincuenciales y antisociales.

¹ ANGULO, CASTAÑER, GRIESBACH, MAGALONI Y RIVERA, *El Niño Víctima del Delito: Fundamentos y Orientaciones para una Reforma Procesal Penal*, México, D.F., 2005.

El sistema de procuración de justicia en México y en nuestro Estado está trazado de tal forma que revictimiza a los menores de edad víctimas de un delito, ya que está diseñado en función de las capacidades cognitivas de los adultos y sin considerar las necesidades especiales de la infancia. Esto es aumentado por el ambiente formalista, distante, muchas veces carente de atención y mucho menos de atención especializada para los menores de edad, aunado a que se exige el desempeño de habilidades que no pueden llevar a cabo de acuerdo a su nivel de desarrollo.

Como ejemplo de lo anterior podemos observar la toma inadecuada de declaraciones, la valoración inapropiada de pruebas, las práctica innecesaria y errónea de peritajes no especializados, los interrogatorios repetidos, las demoras prolongadas e innecesarias, la posible declaración frente al acusado, la falta de un lenguaje claro y acorde a su edad que le permita entender fácilmente el lenguaje jurídico y sus tecnicismos, entre muchas otras inconsistencias más, revictimizan al niño, provocándole un daño emocional y a la vez, entorpeciendo la procuración de justicia. Concretamente Grieschbach y Castañer² indican que cuando existe revictimización, el propio proceso penal se vuelve contra el niño víctima, que sufre ahora el maltrato institucional.

Por otro lado, en los últimos años nuestro país ha firmado diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, los cuales generan obligaciones para el Estado Mexicano como las de respetar, adoptar medidas para su cumplimiento y garantizar los derechos reconocidos en dichos instrumentos.

Como parte de este sistema de protección de los derechos de las personas se ha impulsado la creación de instrumentos de carácter específico, para distintos grupos de la población, que por su condición específica se encuentran en situación de vulnerabilidad, entre ellos los de las niñas, niños y adolescentes.

Los principales instrumentos internacionales relativos a la infancia han especificado, entre otros, ciertos derechos vinculados con el acceso a la justicia, desarrollando adicionalmente, una serie de principios y reglas. Esto se da toda vez que las niñas, niños y adolescentes requieren de una atención específica de acuerdo con su nivel de desarrollo y necesidades.

² GRIESBACH MARGARITA Y CASTAÑER ANALÍA, *Acciones para Evitar la Revictimización del Niño Víctima del Delito*, Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C., México, D.F., 2006, pág. 60.

De los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano, la Convención sobre los Derechos del Niño es el instrumento específico más relevante. Plantea un conjunto de disposiciones generales relativas a las personas menores de 18 años, entre ellas algunas relacionadas con la justicia para los menores, así como las obligaciones especiales que los Estados contraen respecto de la infancia.

Adicionalmente, el Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas ha emitido las Observaciones Generales número 10 y 12, en las cuales se especifican los derechos de los niños y las niñas en cualquier proceso de justicia, entre ellos su derecho a ser escuchado.

Además, en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, principal instrumento de carácter vinculante de dicho sistema, alude en su artículo 19 a los derechos de la infancia, señalando que “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de la familia, de la sociedad y del Estado.”

Otra fuente del Sistema Interamericano son las opiniones consultivas. La OC -17/200228 se refiere específicamente a las garantías que tienen las niñas y los niños en los procedimientos judiciales.

Como se puede observar en el marco internacional de los Derechos Humanos nos encontramos ante un amplio y constante desarrollo de principios y reglas mínimas, que aluden a los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes que deben ser tomados en cuenta, respetados y garantizados en cualquier sistema de justicia, específicamente a la protección de los derechos de las víctimas, teniendo especial consideración a su vida, integridad y derechos durante los procedimientos judiciales. De esta disposición, Miguel Cillero³ expone que es posible desprender ciertas garantías que deben regir los procedimientos:

³ MIGUEL CILLERO, La Protección de la Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia en el Marco de la Convención sobre los Derechos del Niño, UNICEF, Chile.

- a) Especialización de los procedimientos para que se adapten en consideración del interés superior del niño, es decir de la garantía de sus derechos, y de la vulnerabilidad de las víctimas, debiendo protegerse especialmente su integridad para declarar como testigos.
- b) Especialización Profesional. Se asegurará que los operadores del sistema de justicia en todos sus niveles reciban formación jurídica y psicológica para relacionarse con víctimas de la explotación sexual.
- c) Información. La víctima debe ser informada de sus derechos, su papel, el alcance, las fechas y la marcha de las actuaciones y la resolución de la causa.
- d) Asistencia. El protocolo señala la "debida" asistencia, por lo que debe entenderse no sólo la asistencia jurídica sino que también la de carácter psicológica, social o de cualquier otra índole que fuere necesaria.
- e) Protección de la Intimidad, Identidad y Seguridad. Esto exige establecer normas específicas que prohíban la divulgación de la identidad de las víctimas y aspectos propios de su intimidad, así como tomar todos los resguardos para proteger a las víctimas o testigos de cualquier forma de agresión o represalia.
- f) Resolución rápida y oportuna de la causa.

No debemos de olvidar que los Tratados internacionales ratificados por México son de aplicación obligatoria en nuestro territorio nacional, tal cual lo dispone el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que a la letra dice “la Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. ...”.

En nuestro estado, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México establece, en el Artículo 5, que “Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en la materia y esta Constitución para favorecer en todo tiempo a las personas la protección más amplia”.

En nuestro país los derechos de las personas se encuentran consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la que establece en su artículo 1° que "... todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, ... Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia".

En materia de derechos de las niñas, niños y adolescentes, en su artículo 4°, la Constitución establece que:

"En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De esta manera queda de forma explícita en la Constitución el principio del interés superior del niño, niña o adolescente como marco de actuación de los distintos órganos del Estado y niveles de gobierno.

En virtud de lo establecido en nuestra Carta Magna y en los diferentes instrumentos internacionales suscritos por México, la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación a elaboró un protocolo de prácticas para el acceso a la justicia, fundadas en el respeto de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de proveer a los juzgadores nacionales con una herramienta que pueda auxiliarlos en su función. El Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes tiene como finalidad servir como herramienta de apoyo en la labor jurisdiccional, retomando los derechos contenidos tanto en tratados que tienen un carácter vinculante para los Estados que los han ratificado, como en documentos que carecen de la misma fuerza jurídica.

La consideración principal que permea en el Protocolo, sustentada en la Convención sobre los Derechos del Niño, es que las niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, lo que significa un cambio fundamental en la percepción de la infancia, pasando de la idea del “menor” como objeto de compasión-represión a la idea de la infancia-adolescencia como sujetos plenos de derechos⁴.

Lo anterior, señala el Protocolo, supone reconocer a los menores su personalidad jurídica. Si bien este es un aspecto indiscutible, parece no haber acuerdo en considerarlos como personas con capacidad jurídica, es decir, con la capacidad para gozar y ejercer los derechos que les son propios debido al estado de desarrollo en que se encuentran.

En ese sentido el Protocolo de Actuación señala que la edad no puede ser el argumento que se utilice para justificar la limitación o negación de los derechos humanos de la infancia. En tanto los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derechos, deberá asumirse su capacidad jurídica.

La protección de la niña, el niño o el adolescente, a través de la garantía de los derechos que le son inherentes, es una de las consideraciones primordiales de este Protocolo. En otras palabras, la protección del interés directo de la niña, niño o adolescente, ya sea como persona demandante o demandado.

El Protocolo reconoce también que son varias las características de la infancia relevantes para su participación en un procedimiento judicial, se han destacado tres que revisten particular importancia para la actuación judicial frente al niño, niña o adolescente.

La primera de ellas está relacionada con el desarrollo cognitivo, aludiendo con ello al tipo de pensamiento presente durante la infancia: egocéntrico y concreto. El desarrollo cognitivo juega un papel determinante en la estructura de la narrativa infantil.

La segunda característica está asociada con el desarrollo emocional, de acuerdo con la cual el niño o niña tienen la necesidad de adoptar mecanismos inconscientes en la búsqueda de preservar su salud psíquica y que a la vez le sirvan como elementos para contrarrestar ideas

⁴ Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes, Suprema Corte de la Nación, Marzo de 2012.

y afectos dolorosos e insoportables. Las emociones inundan la realidad del niño o la niña, y la aparición de mecanismos de defensa inconscientes modifican la conducta y el pensamiento infantil para minimizar la angustia, sin que el niño o niña pueda tener control sobre ellos.

La tercera característica de la infancia tiene que ver con el desarrollo moral del niño o niña, el cual arroja información sobre su percepción y disposición con respecto a lo que cree que “debe hacer” y cómo “debe actuar”.

En relación a la etapa adolescente, el desarrollo de otras habilidades como las sociales y la propia evolución de las características antes citadas, disminuyen la presencia de los distinguos con el mundo adulto. Sin embargo, si bien no cabe duda que el adolescente es distinto al niño o niña de edad preescolar, es importante reconocer que aún presenta importantes características cognitivas, emocionales y morales que lo distinguen de una persona adulta.

En virtud de lo anterior, el Protocolo marca que es importante el reconocimiento del adolescente como un niño o niña por dos razones. Debido a que tanto neurológica y cognitivamente aún vive procesos de maduración que inciden en su pensar y actuar de maneras diversas a la de una persona adulta y porque cuando una persona menor de 18 años se encuentra en situaciones de angustia, temor o ansiedad es común que su actuar y pensar se revierta a etapas de desarrollo anteriores. En este sentido, una persona de 15 años en un procedimiento judicial puede efectivamente razonar con las herramientas y características cognitivas de una de 12 años o menos.

Lo relevante de las características propias de la infancia mencionadas es que influyen de manera determinante en toda la gama de acciones que el niño, niña o adolescente desarrolla mientras dura su contacto con el proceso de justicia: en la manera en que narra eventos por él o ella vividos, las respuestas que ofrece al servidor o servidora pública, la manera en la que manifiesta la afectación ocasionada por los hechos, la forma en la que puede comprender el proceso de justicia en sí, etc. De ahí que sea relevante tomarlas en cuenta durante las diligencias y procedimientos específicos, impulsando una serie de prácticas muy concretas que parten del reconocimiento de las necesidades especiales de la

infancia y consecuentemente contribuyen en una participación óptima de aquella en el proceso de justicia y en la garantía de acceso a la justicia para este grupo de la población.

De tal suerte, y en virtud de las características propias de un menor y aquellas intrínsecas a su nivel de desarrollo, se debe de adecuar el marco jurídico para que los niños y adolescentes que han sido víctimas de un delito, puedan efectivamente hacer valer sus derechos ante la autoridad ministerial y eventualmente ante la jurisdiccional, provocando así que el Estado procure los medios necesarios para que los menores puedan acceder a una justicia pronta, completa e imparcial.

Adicionalmente, los menores tienen derecho a la información, el derecho a participar en el proceso legal, a expresar sus concepciones y opiniones y contribuir en las decisiones que afectan sus propias vidas, incluyendo aquellas tomadas en el proceso judicial. Se desprende entonces que el niño tiene también el derecho a ser tratado como un testigo capaz.

Es por ello que también se propone que al momento de que el Ministerio Público tome la declaración del menor de edad, pueda solicitar el apoyo de personal especializado en la atención psicológica y emocional del niño, ya que todo testimonio o declaración debe ser tomado bajo directrices específicas y conducido por personal apropiadamente capacitado y entrenado en técnicas diseñadas para obtener mejor información, y al mismo tiempo, minimizar los traumas adicionales para el niño o adolescente, así como usar medios alternativos para registrar la declaración principal del niño y utilizarla para evitar toda repetición de información, ya que el número de veces en que el niño deberá prestar declaración puede variar, según las circunstancias de cada caso en particular, pero no es razonable que tenga que contar la situación en que fue víctima una y otra vez a diferentes investigadores y en distintas instancias.

En el mismo sentido, la iniciativa que nos ocupa propone que la diligencia practicada a los testigos menores de edad sea videograbada, lo mismo en toda diligencia en donde participe, a efecto de evitar duplicidad innecesaria de diligencias que sólo revictimizarán al niño.

De igual manera, a fin de no exponer a la víctima menor de edad a los demás asuntos que se tratan en la Agencia del Ministerio Público, es por lo que se plantea que las audiencias de desahogo de pruebas se lleven a cabo a puerta cerrada, además de que con ello se evita

que se pudiera tener contacto con el inculpado si es que también acude a la Agencia del Ministerio Público para atemorizar al menor.

Análogamente, a fin de otorgar mayor protección a los menores, se plantea que la toma de declaración se realice en lugar apto para los infantes, procurando contar con un espacio físico agradable y en el mismo sentido, se propone la posibilidad de que la persona menor de edad pueda rendir la ampliación de su declaración en su casa, todo ello con el propósito de garantizar su estabilidad emocional.

Otro asunto de gran importancia que debemos abordar es el relativo a las diligencias que se practiquen al menor de edad en materia de exploración, atención médica psiquiátrica, ginecológica o cualquiera otra respecto de los delitos que atenten contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual.

Estas diligencias tratan netamente asuntos relacionados con la intimidad del menor de edad, razón por la cual la iniciativa propone que dicha atención necesariamente debe ser llevada a cabo por personal especializado en el tratamiento de menores, ya que muchas veces son en este tipo de diligencias en donde reside la revictimización, ya que al tener que ser explorados y por consiguiente nuevamente tocados en aquellas zonas íntimas, o al ser analizados psicológicamente sobre las repercusiones que trae consigo este tipo de delitos de carácter sexual, el asunto se torna evidentemente muy delicado y debe ser tratado con mucho cuidado y profesionalismo.

Tratando el tema de peritajes llevados a cabo con la participación de menores de edad, la iniciativa contempla la posibilidad de que las víctimas u ofendidos menores de edad puedan oponerse a la repetición de peritajes que vayan en contra de su integridad física, psicológica o emocional, ello con el fin de otorgar mayores candados en la práctica de diligencias innecesarias y repetitivas que puedan causar la revictimización.

En el caso de que un menor de edad sea testigo, se posibilita que sea acompañado por persona de su confianza y se impone la obligación de que se evite atemorizarlo, para que con ello el testigo menor, realice la diligencia más confiada y sin presiones.

Otro tema que se ha tratado mucho por especialistas, es el relativo a la confrontación o reconocimiento del delincuente, ya que esta diligencia implica necesariamente que el probable responsable sea presentado frente a la víctima para que ésta lo reconozca físicamente y así se haga la imputación directa de que efectivamente determinada persona fue la que cometió el delito.

Sin embargo, en el caso de delitos sexuales, maltrato, y muchos otros más, cometidos contra menores de edad, la diligencia en comento puede provocar trauma, impotencia y recuerdo del suceso, y consecuentemente revictimizar, razón por la cual se propone que esta diligencia sea llevada a cabo en recintos separados, con la ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual, de tal manera que el declarante pueda reconocer o identificar al inculpado.

De igual manera, se plantea que el Ministerio Público o Juez se aseguren que el inculpado no vea ni escuche o puedan identificar al niño; y a la vez, que el niño tampoco pueda escuchar al inculpado. De igual forma se propone que no se presione ni obligue al menor a que señale a persona alguna como la culpable del delito, sino que dicha diligencia debe ser tratada con la delicadeza que el caso amerita, procurando en todo momento salvaguardar la estabilidad emocional y psicológica del niño.

Como se ha apuntado, el trato hacia el niño por parte del sistema legal y en particular por parte del sistema penal, deja al niño en un estado de indefensión, ya que por principio a un menor de edad se le considera como incapaz, ya que si bien establece la legislación procesal penal que para los delitos de querrela basta que el menor de edad acuda a manifestar verbalmente su queja, resulta poco probable que el niño víctima del delito conozca la dirección exacta de la Agencia del Ministerio Público, se traslade solo a la misma y espere a que sea atendido por el Ministerio Público para que levante su denuncia.

Incluso, resulta absurdo que para casos de delitos como acoso sexual, actos libidinosos, estupro y violación cometidos en contra de menores de edad, ellos mismos sean quienes acudan a denunciarlo.

Por ello, la presente iniciativa propone facultar a toda persona para que pueda denunciar ante el Ministerio Público este tipo de delitos. Así, las organizaciones civiles podrán

intervenir en auxilio de los menores que son explotados sexualmente en diversos puntos del País, de igual manera cualquier persona que tenga conocimiento de estos hechos delictivos podrá acudir a denunciar.

Por otra parte, en caso de reposición del proceso derivado de una apelación promovida por el inculpado, esto devendrá en contra del niño víctima, ya que se deberán repetir todas las actuaciones hasta el momento en que se indique, lo cual resulta de suma afectación y desgaste para el niño e incluso determinante en un proceso, ya que por las condiciones cognitivas y psicológicas del niño víctima pueden derivar en que en la repetición de diligencias, estas varíen o sea imposible realizar una nueva y eventualmente el sentido de la investigación y el proceso se inclinará a favor del inculpado, probablemente absolviéndolo del delito cometido.

Siendo así que, para evitar el efecto revictimizador en el caso de reposición del proceso, se propone que cuando sea decretado, se salvaguarden las diligencias en las que haya participado una víctima o testigo menor de edad, sin que se puedan repetir de manera injustificada, salvo que el Juez determine lo contrario, y al mismo tiempo se procure en todo momento no afectar la estabilidad emocional y psicológica del menor.

Con esta medida, las diligencias en las que participó el niño víctima del delito no serán repetidas injustificadamente, además de que las mismas serán rescatadas con la videograbación que se propone y que en líneas precedentes hemos apuntado, siendo así que la estabilidad emocional de la víctima será la premisa mayor que debe cumplir el juzgador.

Es por todo ello que el objetivo de la presente iniciativa radica en el llamado constitucional de respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, e implementar las Reglas de Actuación específicas para adolescentes en conflicto con la Ley presentadas en el Protocolo de Actuación elaborado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y en las disposiciones en la materia encontradas en los diversos instrumentos internacionales.

En mérito de las consideraciones planteadas, someto a la estimación de la Asamblea la presente iniciativa para que, de estimarla conducente, se apruebe en sus términos, anexando el proyecto de decreto correspondiente.

“Por una patria ordenada y generosa”

DIP. ADRIANA DE LOURDES HINOJOSA CÉSPEDES

Presentante

DECRETO No _____

LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ÚNICO.- Se reforma el primer párrafo del artículo 1, el artículo 106, el primer párrafo del artículo 135, la fracción VI del artículo 150, la fracción I del artículo 189, el primer párrafo del artículo 223, el primer párrafo del artículo 243, el tercer párrafo del artículo 252, el artículo 298, el primer párrafo del artículo 345, el artículo 352 y el segundo párrafo del artículo 354; se adiciona un segundo y tercer párrafo, así como las fracciones I, II, III y IV al artículo 41, un segundo párrafo al artículo 140, un artículo 224 Bis, una fracción V al artículo 225, un segundo párrafo al artículo 270, una fracción IV al artículo 271, un segundo párrafo al artículo 343, un segundo párrafo al artículo 352 y un artículo 423 Bis, todos del Código de Procedimientos Penales del Estado de México, en los términos siguientes:

Artículo 1. El proceso penal tiene por objeto el conocimiento de los hechos, establecer la verdad histórica, garantizar la justicia en la aplicación del derecho y resolver el conflicto surgido como consecuencia del delito, para contribuir a restaurar la armonía social entre sus protagonistas, en un marco de respeto irrestricto a los derechos fundamentales de las personas, **tutelando los derechos de los menores y atendiendo el interés superior de la infancia y de la adolescencia.**

...

Artículo 41. ...

A consideración del Ministerio Público, del Juzgador o a petición de parte, se limitará la publicidad de las audiencias, cuando vaya en contra de la integridad física y emocional de la persona menor de edad, donde intervendrán únicamente las personas con interés legítimo. Se procurará que el menor víctima no tenga contacto con el inculpado.

La participación de los menores de edad en las audiencias, estará limitada a lo estrictamente necesario, de conformidad con el principio del interés superior del niño, en los siguientes términos:

I. En toda audiencia en donde participe un menor de edad, se deberá asignar un lugar especial donde únicamente se encuentre el menor, su representante, el Ministerio Público, el Juez, debiendo estar todo el personal capacitado en materia de infancia. Las demás partes podrán tener acceso a la audiencia a través de cámaras de televisión alternas, que transmitirán la diligencia en vivo.

II. La declaración de la persona menor de edad tiene preferencia en el orden de desahogo de las pruebas que obran en la causa penal y se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en este Código.

III. Los menores de edad únicamente deberán comparecer para la toma de la declaración ministerial y la primera audiencia principal de desahogo de pruebas.

IV. Las audiencias se videograbarán, previa certificación del Secretario de Acuerdos correspondiente, y los videos y medios de almacenamiento quedarán bajo el estricto resguardo del Responsable de la Agencia del Ministerio Público y posteriormente por el Juez, depositado en áreas específicas y diseñadas para efecto de mantener inviolable su reserva en todo momento. El funcionario público que viole dicha reserva será sancionado conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 106. Si a pesar de no haberse hecho la notificación en la forma que este código previene, la persona que deba ser notificada se muestra sabedora de la providencia, ésta surtirá efectos legales. **Este precepto no aplicará para las víctimas u ofendidos menores de edad.**

Artículo 135. El ministerio público, bajo su más estricta responsabilidad y en absoluto respeto a los derechos humanos **y atendiendo el interés superior de la infancia y de la adolescencia** debe practicar u ordenar todos los actos de investigación necesarios para determinar la existencia del hecho delictivo motivo de la denuncia o querrela, y en los casos en que proceda ejercerá la acción penal en la forma establecida por este código.

...

Artículo 140. ...

En el caso de tratarse de menores de edad, que de cualquier modo intervengan en las diversas etapas del procedimiento, el ministerio público deberá de garantizar, la asistencia legal, médica y psicológica necesaria y especializada de acuerdo a su edad.

Artículo 150. ...

I. a V. ...

VI. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia. **Cuando la víctima sea menor de edad, a que el auxilio sea proporcionado por personal especializado en el tratamiento de menores y le dé seguimiento a la recuperación postraumática;**

VII. a XXII. ...

Artículo 189. Habrá caso urgente cuando concurren las siguientes circunstancias:

I. Que se trate de delito grave así calificado por la ley **o que atente en contra de menores de edad;**

II y III ...

Artículo 223. Toda persona que tenga conocimiento de la comisión de hechos posiblemente constitutivos de delito perseguible de oficio **o cometidos en contra menores de edad**, está obligada a denunciarlos de inmediato al ministerio público o a la policía.

Artículo 224 Bis. La denuncia que realicen las personas menores de edad víctimas de un delito deberá ser videograbada y tomada de inmediato ante la presencia exclusiva

del representante legal y/o persona de confianza del menor y del Agente del Ministerio Público quien deberá estar capacitado en la atención de menores, pudiendo solicitar el apoyo de personal especializado en la atención psicológica y emocional de menores

La toma de declaración se realizará en lugar apto para los menores de edad, procurando contar con un espacio físico agradable para el menor y en donde se le proteja del contacto con el inculcado o con asuntos ajenos a su interés.

Se exime al menor de edad de expresarse con las formalidades que marca la Ley, pudiendo el Ministerio Público o Juez suplir las deficiencias.

Artículo 225. ...

I a IV ...

V. Toda persona que en ejercicio de funciones públicas tenga conocimiento de la probable existencia de un delito que deba perseguirse de oficio o cometido en contra de un menor de edad.

...

...

Artículo 243. Si fuere necesario para constatar circunstancias decisivas para la investigación, podrán efectuarse en la persona del imputado, del afectado por el hecho punible, u otras personas, exámenes corporales o pruebas de carácter científico, siempre que no produzcan menoscabo para su salud o dignidad. **Cuando la víctima sea menor de edad, dicha diligencia será realizada por personal especializado en el tratamiento de menores.**

...

Artículo 252. ...

...

Se invitará a presenciar la inspección a quien habite el lugar o esté en él cuando se efectúa o, en su ausencia, a su encargado o a cualquier persona mayor de edad. Se preferirá a familiares del primero. **Cuando la inspección pueda impactar en la estabilidad emocional de las personas menores de edad, no estarán obligadas a presentarse en el lugar de la inspección, salvo juicio contrario, fundado y motivado del Ministerio Público o Juez.**

...

...

Artículo 270. ...

Cuando el declarante sea menor de edad, el Juez o el Ministerio Público de oficio deberán acordar que la diligencia de confrontación se efectúe en un lugar donde no puedan ser vistos o identificados por el probable responsable. La confrontación se llevará a cabo en recintos separados, con la ayuda de cualquier medio electrónico audiovisual, de tal manera que el declarante pueda reconocer o identificar al inculpado.

Artículo 271. ...

I a III. ...

IV. Cuando el declarante sea menor de edad, además de lo previsto por el artículo anterior, el Ministerio Público o Juez deberán:

- a) Asegurarse que las personas objeto de la confrontación no vean ni escuchen o puedan identificar al declarante;**
- b) Asegurarse que el declarante no escuche a las personas objeto de la confrontación, y**

c) No presionar ni obligar al menor de edad para que señale a persona alguna.

Artículo 298. El juez de control, de oficio o a solicitud de parte, al resolver sobre la vinculación del imputado a proceso, fijará un plazo para el cierre de la investigación, tomando en cuenta la naturaleza de los hechos atribuidos y la complejidad de la misma, sin que pueda ser mayor a dos meses, en caso de que el delito merezca pena máxima que no exceda de dos años de prisión, o de hasta seis meses, si la pena excede de ese tiempo. **Cuando se trate de delitos graves contra menores de edad, la instrucción se deberá agotar dentro de los seis meses.**

Artículo 343. ...

Para la valoración de la prueba en donde participen menores de edad, se tomará en consideración las características de la infancia y el grado de desarrollo del menor.

Artículo 345. Podrán abstenerse de declarar el cónyuge, concubina o concubinario, el tutor, el curador o el pupilo del imputado y sus ascendientes, descendientes o parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o civil y tercero por afinidad. **No se aplicará lo previsto en este párrafo en los casos de acoso sexual, actos libidinosos, estupro y violación cometidos en contra de menores de edad.**

...

...

Artículo 352. Cuando deba recibirse testimonio de víctimas de los delitos de violación o secuestro, sin perjuicio de la fase en que se encuentre el proceso, el juzgador podrá ordenar su recepción en sesión privada y con el auxilio de familiares o peritos especializados. Para estas diligencias deberán utilizarse las técnicas audiovisuales adecuadas.

Cuando el testigo sea menor de edad, deberá estar acompañado por su representante legal o persona de confianza, el juzgador deberá estar de manera personalísima en la práctica de la diligencia y toda la declaración deberá ser videograbada, a fin de evitar posteriores comparecencias innecesarias.

Artículo 354. ...

A los menores de dieciocho años sólo se les exhortará para que se conduzcan con verdad, explicándoles claramente de manera que puedan entender el alcance de la misma y el objetivo de la diligencia, evitando en todo momento atemorizar al menor.

...

Artículo 423 Bis.- Cuando se decrete la reposición de actuaciones, se salvaguardarán las diligencias en las que haya participado una víctima, ofendido o testigo menor de edad, tales como la declaración principal, las pruebas testimonial, pericial médica y psicológica, sin que se puedan repetir de manera injustificada, salvo juicio contrario del Juez, mismo que deberá estar fundado, procurando siempre no afectar la estabilidad emocional y psicológica del menor.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de _____ de dos mil trece”.



Dip. Enrique
Vargas del Villar.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 08 de marzo de 2013.

**CIUDADANOS
SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA DE LA
H. LVII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MÉXICO**

Honorable Asamblea:

**EL QUE SUSCRIBE: DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR,
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL DE LA LVIII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
MÉXICO; CON SUSTENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6° Y 116 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 51 FRACCIÓN II Y
61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MÉXICO; 28 FRACCIÓN I Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, SOMETO A LA CONSIDERACIÓN DE
ESTA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS, LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES
DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO, AL TENOR DE LA SIGUIENTE:**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El turismo es una prioridad para todas las naciones, su importancia radica en su peso económico y social. En México es un sector que genera importantes ingresos, por lo que es considerado, factor potencial en el desarrollo nacional y motor de crecimiento económico.

La presente iniciativa tiene como objeto fortalecer el marco jurídico a favor de la protección y defensa del turista extranjero en el Estado de México.

Con esta iniciativa, se propone un conjunto de medidas penales tendientes a la protección y defensa del turista.

Contribuye al fortalecimiento de la competitividad turística del Estado de México, a nivel nacional y metropolitano.

Con esta iniciativa se promueve y se garantiza la seguridad personal del turista extranjero durante su estancia en nuestro Estado.

México cuenta con innumerables atractivos turísticos y naturales, sin embargo actualmente este sector enfrenta serios problemas de desarrollo y crecimiento, entre otras causas por la desaceleración de la economía, la apreciación del peso frente al dólar, pero sobre todo por la **violencia e inseguridad**.

El Plan de Desarrollo 2007-2012 contempla tanto en su objetivo general, como en sus estrategias, convertir a México en un país líder en el sector turismo y aumentar 35 por ciento el número de visitantes internacionales al año; así como también establece la necesidad de avanzar en el fortalecimiento del marco normativo en la materia:

OBJETIVO 12. Hacer de México un país líder en la actividad turística a través de la diversificación de sus mercados, productos y destinos, así como del fomento a la competitividad de las empresas del sector de forma que brinden un servicio de calidad internacional.

Para convertir a México en un país líder en el sector turismo y **aumentar, para 2012, en un 35% el número de turistas internacionales** es necesario poner en marcha las siguientes estrategias:

ESTRATEGIA 12.1 Hacer del turismo una prioridad nacional para generar inversiones, empleos y combatir la pobreza, en las zonas con atractivos turísticos competitivos. Crear condiciones de certeza jurídica para las nuevas inversiones en los destinos turísticos del país, así como acciones para consolidar las existentes.

ESTRATEGIA 12.4 Actualizar y fortalecer el marco normativo del sector turismo. Promover junto con el Poder Legislativo, las comunidades y las empresas del sector, la actualización del marco legal para el desarrollo sustentable del sector e impulsar normas que garanticen la prestación de servicios turísticos competitivos.

...

A su vez, el Programa Sectorial de Turismo 2007-2012 (PST), establece como metas para el 2012: 28.9 millones de turistas internacionales y 17 mil millones de dólares (mdd) por

ingresos de visitantes internacionales. Cabe señalar que la situación en 2006 era de 21.353 millones de turistas (posición 8 en el mundo) y de 12 mil 176 mdd de ingresos (lugar 14) respectivamente.

Sin embargo, algunos estudios recientes indican que no sólo dichas metas no se cumplirán, sino que retrocedemos en posición mundial, al señalar como las principales causas los hechos del narcotráfico y la inseguridad en el país.

Por otro lado el Sexto Informe de Labores de la Secretaría de Turismo, menciona que en los primeros seis meses de 2012, México recibió a un total de 38.2 millones de visitantes internacionales, de los cuales, el número de turistas internacionales al país ascendió a 11.7 millones y el número de excursionistas sin pernoctar ascendió a 26.5 millones de llegadas.

En el periodo de enero a junio de 2012, México registro un incremento en la llegada de visitantes de 143 nacionalidades, siendo Estado Unidos de América (EUA) el principal emisor a nuestro país con más de 3.2 millones de visitantes; mientras que de Canadá llegaron más de un millón mil visitantes.

Entre enero y junio de 2012, la captación de ingresos por visitantes internacionales a México sumó 6 mil 632 millones de dólares, de los cuales, el 84.7 por ciento fue generado por los turistas al interior y fronterizos y el restante 15.3 por ciento a excursionistas fronterizos y en crucero.

Los ingresos de divisas generados por el gasto de los visitantes internacionales, que aumentó 23 por ciento en el período de enero de 2007 a junio de 2012, fue de 68 mil 294 millones de dólares.

Contrariamente el economista Pablo Álvarez Icaza, sostiene que el flujo general de llegadas internacionales a México está disminuyendo, porque el turismo es un fenómeno socioeconómico muy sensible a la percepción **de inseguridad, a motivos sanitarios (virus H1N1 en 2009), así como a amenazas a la integridad de las personas.**⁵

⁵ "Mientras la llegada de turistas internacionales a México creció un modesto 22 por ciento en el primer cuatrimestre de 2011 en tasa anual, esta cifra contrasta con algunos países que ya reportaron cifras como República Dominicana donde el incremento fue de 5.2 por ciento y en Turquía de 21.1 por ciento. En lo que se refiere a captación de

Es de reconocer que la situación de violencia e inseguridad afecta la economía y uno de los sectores que más se ha visto afectado es el sector de servicios, y en especial el turismo, acrecentándose debido a que algunos países emiten advertencias o prohibiciones de viajar a México.

Tal es el caso de Estados Unidos, Canadá, España y el Reino Unido, que han hecho recomendaciones a sus connacionales que visitan nuestro país, sobre la inseguridad en algunas entidades como Guerrero, Oaxaca, Chiapas, las ciudades fronterizas y los centros de playa, principalmente.

Que ante esta realidad reconocida oficialmente. La Secretaría de Turismo a través del Estudio de Gran Visión del Turismo en México: Perspectiva 2020, señala:

“...Los problemas de la inseguridad y el crimen organizado también han crecido de manera importante en años recientes. El primero en parte por la difícil situación económica de buena parte de la población del país, y en parte por la incapacidad y corrupción del sistema judicial, que derivan en un alto grado de impunidad. El segundo, en particular la infiltración del narcotráfico en las esferas de poder, difícil de documentar salvo por los casos más notables, por la importancia económica del mercado al que sirve. A veces estos dos factores, aunados a otros, contribuyen a crear una sensación de ingobernabilidad e inestabilidad. Ambos problemas parecen controlables en el futuro, pero requerirán medidas especiales para que así ocurra. **De no ser controlados en tiempo y forma adecuados, seguramente impactarán negativamente en las corrientes turísticas tanto nacionales como internacionales**”.

Siguiendo este estudio más adelante se indica: “El problema de la seguridad en México ya pasó de algo incipiente a un asunto de preocupación gubernamental internacional.

divisas, en Alemania, Estados Unidos y Brasil aumentaron 7.8, 11.1 y 10.7 por ciento respectivamente.

De acuerdo con el Banco de México, durante los primeros cuatro meses de 2011 se captaron ingresos turísticos por 4 mil 359.7 millones de dólares (mdd), cifra 6.4 por ciento menor a la del mismo período de 2010 que fue de 4 mil 658.6 mdd. Es importante precisar que esta cantidad corresponde a los meses de temporada alta del turismo internacional (invierno y spring breakers) y, por ende, será complicado superar el monto registrado en todo el 2010, e imposible de alcanzar el máximo logrado en 2008 que llegó a 13 mil 289 mdd...”

... Basados en este escenario, en el año 2002, un total de 5.428.000 personas cambiarían sus planes de viaje para evitar llegar a México. De continuar este escenario durante los próximos 20 años, solo 11,782,300 personas visitarían a México en el 2020. Este escenario es un extremo que bien puede ocurrir. Sin embargo, parte de este escenario ya se vive en México. Habrá un costo alto para corregir la inseguridad social actual, pero el costo de no hacerlo se encarece cada día un poco más. Al final, el costo para el país será mucho más alto si no se ataca esta situación.”

Así mismo, el pasado 22 de marzo del presente año, el presidente de la República, Felipe Calderón Hinojosa, aseguró que por más dinero que se invierta en infraestructura y en mejorar la imagen urbana, sin seguridad “no va a haber turismo ni va a haber empleo”. *Periódico el Financiero, sección, negocios.*

Por otra parte, cifras reveladoras publicadas por el diario *Reforma*, indican que los daños al turismo son muy graves a nivel nacional, como en lo local; para el año 2005 se recibieron 21.9 millones de turistas extranjeros, y en 2006 México captó medio millón menos en razón de la violencia, inseguridad y la corrupción.⁶

A nivel local, el Estado de México cuenta con múltiples atractivos turísticos; nuestra entidad tiene una oportunidad única de atraer tanto al turismo nacional como al turismo internacional que ya visita la Zona Metropolitana del Valle de México.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2011- 2017, en su pilar 2, establece el posicionamiento de la entidad como uno de los principales destinos turísticos, con las siguientes líneas de acción:

- Impulsar el turismo de negocios, cultural, deportivo y ecológico.
- Consolidar como destinos a las localidades que tienen la Categoría de Pueblo con Encanto, a través del mejoramiento de la imagen urbana, la profesionalización y la certificación de los servicios turísticos y la promoción de sus atractivos, así como dar esa categoría a otros pueblos con vocación o potencial para el desarrollo de la actividad turística.

⁶ “Mientras en 2005 México recibió 21.9 millones de turistas extranjeros, en 2006 captó medio millón de turistas extranjeros menos” en diario *Reforma*, (16 de junio de 2007). Según datos de la Organización Mundial de Turismo, en los últimos seis años, mientras que el número de visitantes hacia España creció 10.6 millones de personas, en México el aumento fue de apenas 800 mil. “World Tourism Barometer” (2007) World Tourism Organization (UNWTO), volume 5, no. 2 (June 2007), p. 8.

- Impulsar el desarrollo de los Corredores Turísticos de Sor Juana y de Teotihuacán.
- Impulsar el desarrollo y cuidado de la zona que integra al País de la Monarca, en coordinación con el Gobierno del Estado de Michoacán.
- Promover el turismo de negocios.
- Promover un marco normativo y conceptual que propicie el desarrollo de una oferta turística competitiva.
- Promover un nuevo modelo de turismo que se oriente hacia la cultura, la ecología y los negocios.

Es importante destacar que en el Estado de México transitan por sus principales atractivos naturales e históricos, más de 33 millones de turistas, registrando una derrama económica de \$37 mil 584 millones de pesos. Sin duda, estas cifras reflejan que la actividad turística es un sector fundamental para la economía de nuestro Estado y para el desarrollo regional y municipal,

Sin embargo a pesar de este gran potencial, también se registra una alta incidencia delictiva, ejemplo de ello son los delitos cometidos del fuero común (de enero a septiembre de 2012), que reúnen 197,158 delitos; siendo el robo el de mayor incidencia con 78,802.

Sin duda estas estadísticas son un elemento relevante para generar los mecanismos legales que protejan adecuadamente a los más de 33 millones de turistas que visitan nuestra entidad federativa.

Nuestras instituciones mexiquenses tiene la obligación de prevenir y mitigar las acciones antisociales en contra de los turistas nacionales y extranjeros, a favor de generar más fuentes de empleo y mayores ingresos de divisas para nuestro país.

Conjuntamente a nivel nacional y estatal, se reportan con mayor frecuencia acciones delictivas cometidas en contra de turistas extranjeros, que han hecho de esta actividad ilícita un *modus vivendi*.

Es indispensable que nuestras autoridades asuman con mayor severidad la protección y defensa del turista extranjero en nuestra entidad; por lo tanto es una obligación del Poder Legislativo del Estado, el implementar las reformas legales necesarias al marco de justicia penal vigente.

La iniciativa que se propone, califica como delito grave el de robo cometido contra un turista extranjero y especifica claramente como agravantes en los delitos de homicidio, secuestro y violación.

Por lo tanto se propone adicionar y modificar diversas disposiciones del Código Penal del Estado de México, en los términos siguientes:

Primero. Se califica como delito grave el de robo, cometido contra un turista extranjero, al modificar el Artículo 9no. y al adicionar la fracción XVIII del Artículo 290;

Segundo. Se adiciona un párrafo tercero, al Artículo 242, Fracción I, en Capítulo II. Homicidio;

Tercero. Se modifica la fracción V del Artículo 259 y se adiciona el inciso c), en Capítulo II. Secuestro;

Cuarto. Se adiciona la fracción VII, del Artículo 274, en Capítulo IV. Violación.

Quinto. Se especifica, artículo tercero transitorio, que cuando el delito sea ejecutado en contra de turista extranjero, entendiéndose por tal, la persona de origen extranjero que ingrese al país de manera temporal para realizar actividades de cualquier naturaleza no remunerada y conste así en el documento de ingreso al país emanado por la autoridad y/o institución competente.

Finalmente nuestra investigación arroja que en febrero de 2007 la Comisión Permanente del Congreso de la República de Perú, emite la Ley No. 28982, Ley que Regula la Protección y Defensa del Turista; a nivel nacional se encuentra un antecedente en la Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

Compañeras Diputadas y compañeros Diputados, por todo lo hasta aquí expuesto, motivado y fundado, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO

DECRETO No.

LA LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se modifica el Artículo 9; se adiciona la fracción XVIII del Artículo 290; se adiciona un párrafo tercero, al Artículo 242, fracción I; se modifica la fracción V del Artículo 259, adicionándose el inciso c); y se adiciona la fracción VII, del Artículo 274, todos del Código Penal del Estado de México; para quedar como a continuación se indica:

ARTICULO 9. Se califican como delitos graves para todos los efectos legales: El cometido por conductores de vehículos de motor, indicado en el artículo 61 segundo párrafo, fracciones I, II, III y V; el de rebelión, previsto en los artículos 107 último párrafo, 108 primer y tercer párrafos y 110; el de sedición, señalado en el artículo 113 segundo párrafo; el de cohecho, previsto en los artículos 129 y 130 en términos del párrafo segundo del artículo 131, si es cometido por elementos de cuerpos policiacos o servidores de seguridad pública; el de abuso de autoridad, contenido en los artículos 136 fracciones V, X y 137 fracción II; el de peculado, señalado en el artículo 140 fracción II; el de prestación ilícita del servicio público de transporte de pasajeros, señalado en el artículo 148 párrafo segundo; el de encubrimiento, previsto en el artículo 152 párrafo segundo; el de falso testimonio, contenido en las fracciones III y IV del artículo 156; el de evasión a que se refiere el artículo 160; el delito de falsificación de documentos, previsto en el artículo 170 fracción II; el que se refiere a la falsificación y utilización indebida de títulos al portador, documentos de crédito público y documentos relativos al crédito señalado en el artículo 174; el delito de usurpación de funciones públicas o de profesiones, previsto en el artículo 176 penúltimo párrafo; el de uso indebido de uniformes, insignias, distinciones o condecoraciones previsto en el artículo 177; el de delincuencia organizada, previsto en el artículo 178; los delitos cometidos por

fraccionadores, señalados en el artículo 189; el de ataques a las vías de comunicación y transporte, contenido en los artículos 193 tercer párrafo y 195; el que se comete en contra de las personas menores de edad y quienes no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho, establecidos en los artículos 204 y 205; los contemplados con la utilización de imágenes y/o voz de personas menores de edad o personas que no tienen la capacidad para comprender el significado del hecho para la pornografía, establecidos en el artículo 206; el de lenocinio, previsto en los artículos 209 y 209 bis; el tráfico de menores, contemplado en el artículo 219; el de cremación de cadáver señalado en el artículo 225; el cometido en contra de los productos de los montes o bosques, señalado en los párrafos segundo y tercero, fracciones I, II y III del artículo 229; el deterioro de área natural protegida, previsto en el artículo 230; el de lesiones, que señala el artículo 238 fracción V; el de homicidio, contenido en el artículo 241; el de secuestro, señalado por el artículo 259; el de privación de la libertad de menor de edad, previsto en el artículo 262 primer párrafo; el de extorsión contenido en el último párrafo del artículo 266; el asalto a una población a que se refiere el artículo 267; el de trata de personas, contemplado en el artículo 268 bis; el de violación, señalado por los artículos 273 y 274; el de robo, contenido en los artículos 290 fracciones I en su tercer párrafo, II, III, IV, V, XVI, XVII y XVIII, y 292; ...

Artículo 290.- ...

I. a XVII

XVIII. Cuando el robo se cometa en contra de turista extranjero, se aumentará en dos terceras partes las penas previstas en las fracciones anteriores.

Artículo 242.- ...:

I. ...

...

Quando el homicidio se cometa en contra de turista extranjero se sancionará con las penas señaladas en el párrafo anterior.

II. a III. ...

Artículo 259.- ...

...

I. a IV. ...

V. ...

a) Cuando con motivo del secuestro se cause la muerte o falleciera el secuestrado;

b) Cuando se cause la muerte a personas relacionadas con el secuestro, **y**

c) Cuando la víctima del secuestro sea un turista extranjero.

VI.

Artículo 274.- ...

I. a VI. ...

VII. Cuando el ofendido sea un turista extranjero, además de las sanciones previstas en el artículo 273, se impondrán las señaladas en las fracciones I, III y IV de este artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

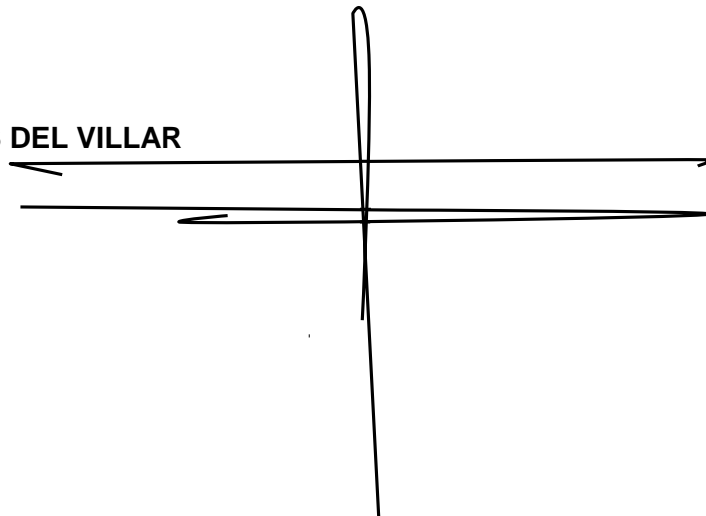
SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Cuando el delito sea ejecutado en contra de turista extranjero, señalados en esta Reforma; entendiéndose por tal, la persona de origen extranjero que ingrese al país de manera temporal para realizar actividades de cualquier naturaleza no remunerada y conste así en el documento de ingreso al país emanado de autoridad competente.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

“Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los Diez días del mes de Noviembre de dos mil doce”.

DIPUTADO ENRIQUE VARGAS DEL VILLAR

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line with a loop at the top and a horizontal line crossing it, with some additional strokes.



Dip. Fidel
Almanza Monroy.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y dictamen, Iniciativa de Decreto por la que se desincorporan del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, los inmuebles que se describen en el cuerpo de la misma.

Una vez que fue sustanciado el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, esta Comisión Legislativa emite el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa de decreto, motivo del presente dictamen, fue sometida al conocimiento y aprobación de la "LVIII" Legislatura por el Titular del Ejecutivo Estatal, en uso de las facultades contenidas en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa se desprende que el objeto de la misma lo constituye la desincorporación y enajenación mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, de los siguientes inmuebles propiedad del Gobierno del Estado:

- "Casa de las Diligencias", ubicado en el municipio de Toluca de Lerdo, México.
- Lote "B" y su área de restricción del Polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco, ubicado en el municipio de Nezahualcóyotl, México.
- Lotes Dos y Tres y sus áreas de restricción del Rancho Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Tenancingo, México.

Lo anterior para contribuir a la importante misión social que tiene la Universidad Estatal de impartir educación media superior y superior; llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer y resolver la iniciativa de decreto, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones I y XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, que señalan como facultades y obligaciones de la Legislatura expedir leyes, decretos o acuerdos para el régimen interior del Estado y autorizar los actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los bienes inmuebles.

Explica el autor de la iniciativa que el Plan de Desarrollo consigna como instrumentos de acción la política educativa, instituyendo que la educación es un proceso por el cual los individuos asimilan, entienden, razonan conocimientos y habilidades que permiten un desarrollo pleno, así como su integración productiva y cultural en la sociedad. La educación debe contribuir a la formación de una ciudadanía capaz de enfrentar de manera crítica los retos económicos, sociales, políticos y culturales del mundo globalizado en el que vivimos.

Agrega que en dicho plan se establecen líneas de acción del gobierno solidario, siendo una de ellas fomentar instalaciones educativas suficientes, pertinentes y dignas para promover dentro del sistema educativo la realización de actividades culturales, artísticas y de preservación del patrimonio cultural, con lo cual se prevé alcanzar una educación de vanguardia en el Estado, además de impulsar la educación como palanca del progreso social a través de incrementar con equidad la cobertura de la educación.

Destaca que, la Universidad Autónoma del Estado de México se ha caracterizado como una universidad pública con plena autonomía, siempre atenta a sus principios, comprometida con la comunidad mexiquense; sus planes y programas de trabajo están vinculados con las demandas sociales y educativas de nuestra población, orientados a estudiar, generar, preservar, transmitir y extender el conocimiento universal, así como estar al servicio de la sociedad, a fin de contribuir al logro de nuevas y mejores formas de existencia y convivencia

humana, promover una conciencia universal, humanística, nacional, libre, justa y democrática, que armonice con nuestra propia forma de ser y sentir como mexiquense.

En este contexto, el Titular del Ejecutivo consciente de la noble tarea que tiene a su cargo la Universidad Autónoma del Estado de México, consideró procedente, atender en sus términos las solicitudes formuladas por el Rector, respecto de la donación a título gratuito de los inmuebles de propiedad estatal siguientes:

1. **"Casa de las Diligencias"**, ubicado en avenida Benito Juárez 118, esquina con avenida Independencia 100, colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, según sentencia dictada en el expediente 416/98 de 17 de diciembre de 1998, del Juzgado Cuarto de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca e inscrita en el Registro Público de la Propiedad, bajo la partida 862-3464, del Volumen Especial de Gobierno, Libro Primero, Fojas 80, Sección Primera, de 9 de abril de 1999.

Superficie de terreno: 1,697.45 metros cuadrados.

Superficie de construcción: 2,629.40 metros cuadrados.

(Sus medidas y colindancias se expresan en el proyecto de decreto).

Cabe señalar, que dicho inmueble fue otorgado en comodato a la Universidad Autónoma del Estado de México por el Gobierno Estatal, el 2 de agosto de 1999, con una vigencia de 25 años, para destinarse a la instalación del Centro Cultural Universitario.

2. **Lote "B" y su área de restricción del Polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco**, ubicado en avenida Bordo de Xochiaca, sin número, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, con superficie total de 101,479.66 metros cuadrados, como se acredita en primer término, con la escritura pública número 5,042 de 29 de diciembre de 1983, volumen CLII, otorgada ante la fe de Notario Público número 3 del Distrito Judicial de Cuautitlán de Romero Rubio, con residencia en Cuautitlán Izcalli, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Texcoco, Estado de México, bajo la partida 208, volumen 70, Libro Primero, Sección Primera, Fojas 37F, de 8 de enero de 1984, así como en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, bajo la Partida 1110, Volumen 144, Libro Primero, Sección Primera de 30 de enero de 1984 y en segundo lugar, con el acta de protocolización de fusión y subdivisión número 488, de 25 de enero de 2005, tirada ante la fe de Notario

Público, número 100, del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Nezahualcóyotl, bajo la Partida 863 a la 868, Volumen 256, Libro Primero, Sección Primera, de 18 de febrero de 2005, cuyas superficies, medidas y colindancias son las siguientes:

Lote "B".

Superficie: 98,098.34 noventa y ocho mil noventa y ocho metros treinta y cuatro centímetros cuadrados. (Sus medidas y colindancias se expresan en el proyecto de decreto).

Área de restricción.

Superficie: 3.381.32 tres mil trescientos ochenta y un metros treinta y dos centímetros cuadrados. (Sus medidas y colindancias se expresan en el proyecto de decreto).

En este sentido, cabe destacar que el Gobierno del Estado de México, otorgó en comodato el inmueble de referencia a la Universidad Autónoma del Estado de México, a partir del 5 de enero de 2005, con una vigencia por tiempo indefinido y que el mismo y su área de restricción serán destinados a la construcción y equipamiento de la Unidad Académica Profesional de Nezahualcóyotl.

3. Lotes Dos y Tres y sus áreas de restricción del Rancho Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Tenancingo, México, propiedad que se acredita en primer término con la escritura 1283, Especial, Volumen LXXIII, de 26 de mayo de 1993, otorgada ante la fe de Notario Público número 12 y del Patrimonio Inmueble Federal, del Distrito Judicial de Toluca, México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo en el Volumen Especial, Libro Primero, Sección Primera, a Fojas 18, bajo la Partida 138 de 28 de junio de 1993 y, en segundo lugar, con la escritura de fusión y subdivisión 1708, Volumen XCVIII, de 8 de diciembre de 1998, otorgada ante la fe del mismo fedatario público e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Tenancingo, México, en el Volumen 1, Libro Patrimonio Inmobiliario, Sección Primera, a fojas 24, bajo la Partida 166-172, de 14 de mayo de 1999.

Lote Dos.

Superficie: 70,915.00 setenta mil novecientos quince metros cuadrados, incluyendo área de restricción de la carretera Tenancingo-Villa Guerrero. (Sus medidas y colindancias se expresan en el proyecto de decreto).

Lote Tres.

Superficie: 587.495.00 quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, incluyendo área de restricción de la carretera Tenancingo-Villa Guerrero y Ríos Santa Ana y Tenancingo. (Sus medidas y colindancias se expresan en el proyecto de decreto).

De acuerdo con la iniciativa, es importante señalar que mediante Decreto 133 publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 27 de mayo de 2003, la H. "LIV" Legislatura del Estado, tuvo a bien aprobar la desincorporación y enajenación, mediante subasta pública del lote 3 del Rancho "Guadalupe Victoria", ubicado en Ex hacienda Santa Anta o Rancho Guadalupe, Kilómetro 50+000 carretera Federal Toluca-Ixtapan de la Sal, municipio de Tenancingo, Estado de México; decreto que fue modificado en su artículo primero, mediante diverso 149 de la H. "LV" Legislatura Estatal, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" el 5 de agosto de 2005.

No obstante lo anterior y atendiendo a los requerimientos de servicios educativos en el municipio de Tenancingo, se hizo necesario otorgarlo en comodato a la Universidad Autónoma del Estado de México.

Por otra parte, se precisa en la iniciativa que los Lotes Dos y Tres del Rancho Guadalupe Victoria, fueron otorgados en comodato a la Universidad Autónoma del Estado de México, por el Gobierno del Estatal, a partir del 23 de mayo de 2003, con una vigencia por tiempo indefinido para ser destinados a la instalación de la Unidad Académica Profesional de Tenancingo. De igual forma, al estar a cargo de la primera la administración, uso, funcionamiento, mantenimiento, preservación, conservación de los inmuebles que la albergan, además de no resultar estratégicos para la administración pública, el Ejecutivo a mi cargo, ha estimado conveniente realizar los trámites conducentes para su donación, con visos a que su destino y uso no cambie.

También se afirma que los inmuebles citados son ocupados por la Unidad Académica Profesional Tenancingo y se integra por 6 edificios los cuales albergan, el primero: un auditorio, sala de autoacceso, sala de cómputo, 3 cubículos para maestros, cafetería,

bodega, núcleo de sanitarios y oficinas administrativas; el segundo: 18 aulas-talleres para la licenciatura de Turismo y sanitario; el tercero: 3 laboratorios, el cuarto: 3 aulas didácticas, aula de dibujo, núcleo de sanitarios y bodega; el quinto: laboratorio de gastronomía, 3 aulas y núcleo de sanitarios y el sexto: sala de cómputo, biblioteca, 5 aulas didácticas, sanitario y plaza.

En este contexto, los integrantes de la comisión legislativa estamos convencidos de que la iniciativa de decreto favorece los procesos de desconcentración y desarrollo de la Universidad Autónoma del Estado de México, lo que permitirá un mejor cumplimiento de sus objetivos.

Advertimos que la iniciativa de decreto forma parte de las acciones encaminado a fortalecer las instituciones educativas, mediante los apoyos materiales, necesarios que permitan a la comunidad universitaria organizar, desarrollar e impulsar la impartición de la educación media superior y superior en todas sus modalidades con una mayor cobertura de estos importantes servicios en el territorio mexiquense.

Reconocemos en la Universidad Autónoma del Estado de México, una institución congruente a sus principios y comprometida al servicio de la comunidad mexiquense, con la misión principal de impartir educación media superior y superior, llevar a cabo investigación humanística, científica y tecnológica; así como, difundir y extender los avances del humanismo, la ciencia, la tecnología, el arte y otras manifestaciones de la cultura.

La Universidad Autónoma del Estado de México, ha sido un elemento principal en la conformación de la identidad de los mexiquenses así como, en el fortalecimiento de la cultura del Estado de México y de la Nación Mexicana.

La Universidad ha sido el lugar por excelencia de educación, formación y perfeccionamiento de las facultades del hombre y el sustento de una cultura humanista que habilita no solo como profesionales sino como personas dignas, situadas a la altura de los tiempos.

En agradecimiento a los servicios que la Universidad Autónoma del Estado de México ha tenido para con nuestro Estado, nuestro país y a la humanidad estimamos procedente la iniciativa de decreto.

Por las razones expuestas, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por la que se desincorporan del patrimonio estatal y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenar mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, los inmuebles que se describen en el cuerpo de la misma.

SEGUNDO.- Previa discusión y en su caso, aprobación del pleno legislativo, expídase el Decreto que adjunto se acompaña.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado a desincorporar del patrimonio estatal los inmuebles siguientes:

1. **"Casa de las Diligencias"**, ubicado en avenida Benito Juárez 118, esquina con avenida Independencia 100, Colonia Centro, Toluca de Lerdo, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias siguientes:

Superficie de terreno: 1,697.45 metros cuadrados.

Superficie de construcción: 2,629.40 metros cuadrados.

Al norte: 37.40 metros, con avenida Independencia.

Al sur: tres líneas una de oriente a poniente de 13.95 metros, con la casa número 116 de la avenida Benito Juárez, propiedad del señor Gustavo Ruíz García, del extremo quiebra hacia el norte en 20 metros, y luego al occidente que es la tercera línea de 22.05 metros, por estar dos líneas con la casa número 114 del señor Juan José Santana Velásquez.

Al oriente: 58.65 metros, con la casa número 100 de la avenida Independencia, propiedad del Banco Mexicano.

Al poniente: 38.65 metros con la misma avenida Juárez que es la de su ubicación por donde tiene entrada.

2. **Lote "B" y su área de restricción del Polígono IV del Ex Vaso del Lago de Texcoco**, ubicado en avenida Bordo de Xochiaca, sin número, municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Lote "B".

Superficie: 98,098.34 noventa y ocho mil noventa y ocho metros treinta y cuatro centímetros cuadrados.

Al noreste: dos líneas de 370.53 trescientos setenta metros cincuenta y tres centímetros y 39.25 treinta y nueve metros veinticinco centímetros, colindando con el lote A y 2B.

Al sureste: una línea de 255.56 doscientos cincuenta y cinco metros cincuenta y seis centímetros, colindando con lote 3.

Al suroeste: una línea de 125.55 ciento veinticinco metros cincuenta y cinco centímetros, colindando con el lote 2C y lote 2D.

Al suroeste: dos líneas de 106.41 ciento seis metros cuarenta y un centímetros y 44.09 cuarenta y cuatro metros nueve centímetros, colindando con área de restricción.

Al noroeste: dos líneas de 145.23 ciento cuarenta y cinco metros veintitrés centímetros y 224.10 doscientos veinticuatro metros diez centímetros, colindando con lote A.

Área de restricción.

Superficie: 3,381.32 tres mil trescientos ochenta y un metros treinta y dos centímetros cuadrados.

Al noroeste: dos líneas de 44.09 cuarenta y cuatro metros nueve centímetros y 106.41 ciento seis metros cuarenta y un centímetros colindando con lote B.

Al sureste: una línea de 28.07 veintiocho metros siete centímetros, colindando con área de restricción del lote 2D.

Al suroeste: una línea de 144.94 ciento cuarenta y cuatro metros noventa y cuatro centímetros, colindando con avenida Bordo de Xochiaca.

Al Noroeste: una línea de 20.79 veinte metros setenta y nueve centímetros colindando con área de restricción de construcción del lote A.

3. **Lote Dos y su área de restricción**, del Rancho Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Tenancingo, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes:

Superficie: 70,915.00 setenta mil novecientos quince metros cuadrados, incluyendo área de restricción de la carretera Tenancingo-Villa Guerrero.

Al norte: catorce líneas de 50.15 metros, 8.12 metros, 4.30 metros, 6.32 metros, 104.24 metros, 17.00 metros, 12.00 metros, 12.00 metros, 97.00 metros, 23.00 metros, 20.00 metros, 17.00 metros, 30.00 metros y 76.68 metros, con carretera Tenancingo-Villa Guerrero.

Al sur: dos líneas de 4,120.00 metros y 141.00 metros con terrenos de la Empresa Flores Selectas y lote 1 Uno.

Al sureste: 130.00 metros, con Flores Selectas.

Al oriente: 175.64 metros, con lote 3 Tres.

Al poniente: 65.13 metros con lote 1 Uno.

Al suroeste: tres Líneas de 67.54 metros, 11.00 metros, 51.00 metros, con el lote número 1 Uno.

Lote Tres y su área de restricción, del Rancho de Guadalupe Victoria, ubicado en el municipio de Tenancingo, México, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes:

Superficie: 587.495.00 quinientos ochenta y siete mil cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados, incluyendo área de restricción de la carretera Tenancingo-Villa Guerrero y Ríos Santa Ana y Tenancingo.

Iniciando en dirección de las manecillas del reloj y desde el punto más al Norte de este lote, siete líneas CON DIRECCIÓN AL SURESTE, de: 126.00 metros, 25.00 metros, 20.00

metros, 21.00 metros, 156.00 metros, 123.00 metros y 17.00 metros, con Carretera Tenancingo-Villa Guerrero; continúa AL ORIENTE, en tres líneas de: 15.00 metros, 15.00 metros y 41.00 metros, con Carretera Tenancingo-Villa Guerrero; continúa AL SUR en 55.37 metros, con DIRECCIÓN SURESTE. 2 líneas de 17.41 metros y 29.93 metros, en DIRECCIÓN ORIENTE 3 líneas de 32.70 metros, 20.99 metros, y 33.03 metros; 3 Líneas, DIRECCIÓN NORESTE de 25.76 metros, 39.42 metros y 25.99 metros; DIRECCIÓN ORIENTE en 5.09 metros; continúa AL SURESTE 4 líneas de 9.00 metros, 32.52 metros, 18.71 metros y 54.13 metros; DIRECCIÓN ORIENTE en 26.94 metros; DIRECCIÓN NORESTE, en 15.40 metros; 3 líneas con DIRECCIÓN SURESTE de 39.31 metros, 50.07 metros y 61.80 metros, DIRECCIÓN SUR 2 líneas de 36.07 metros y 49.66 metros, DIRECCIÓN SURESTE, 8 líneas de 24.46 metros, 21.26 metros, 41.66 metros, 31.78 metros, 11.09 metros, 32.80 metros, 42.83 metros y 19.86 metros; DIRECCIÓN SUR, 2 líneas de 25.20 metros y 40.33 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, 2 líneas de 23.51 metros y 22.78 metros; DIRECCIÓN SURESTE, 2 líneas de 27.10 metros y 31.18 metros; DIRECCIÓN ORIENTE, 2 líneas de 18.99 metros y 43.84 metros, colindando todas estas líneas con el Río Santa Ana; de este punto DIRECCIÓN SURESTE, 5 líneas de 29.39 metros, 39.32 metros, 29.72 metros, 96.94 metros y 50.24 metros; en DIRECCIÓN PONIENTE, 2 líneas de 56.43 metros y 75.30 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, en 66.77 metros; DIRECCIÓN NOROESTE, en 83.81 metros; DIRECCIÓN SUR en 22.62 metros; DIRECCIÓN NOROESTE, en 47.88 metros; DIRECCIÓN PONIENTE en 16.10 metros, DIRECCIÓN SUROESTE, en 48.68 metros; DIRECCIÓN NOROESTE, en 64.08 metros, DIRECCIÓN SUROESTE, en 53.09 metros; EN DIRECCIÓN NORTE, en 41.22 metros, DIRECCIÓN PONIENTE, 2 Líneas de 64.44 y 71.43 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, 6 líneas de 36.90 metros, 59.69 metros, 85.38 metros 59.73 metros y 60.81 metros; DIRECCIÓN PONIENTE, EN 68.87 metros; DIRECCIÓN SUROESTE, en 55.43 metros, todas estas líneas con Río Tenancingo; quiebra al NORTE en 2 líneas de 180.00 metros y 86.00 metros con Ejido de Santa Ana; quiebra hacia al NORESTE, en 25.00 metros; quiebra hacia al SURESTE, en 33.00 metros; quiebra al NORESTE, 2 líneas de 2.71 metros y 71.00 metros, con Flores de Tenancingo, continúa HACÍA EL ORIENTE, en línea quebrada en 100.00 metros; quiebra al NORESTE, 72.00 metros; QUIEBRA HACÍA AL SURESTE 100.00 metros con la Empresa Floridem; continúa en Línea quebrada con DIRECCIÓN AL SURESTE, NORTE, SURESTE, ORIENTE, NORTE, PONIENTE, NORTE, NOROESTE, EN 916.00 metros, con la Empresa Asesoría Mexicana de la Flor; continúa HACÍA AL PONIENTE en 166.00 metros con Floridem; continúa en varias líneas quebradas HACÍA EL

PONIENTE, NOROESTE, NORTE, NOROESTE, SUROESTE Y NORESTE, en 563.00 metros, con Pino Flor; continúa HACÍA EL NOROESTE en 4 líneas de 97.00 metros y 100.00 metros con Flores de Tenancingo, 100.00 metros, con Florecer y 33.00 metros con Flores Selectas, de este punto continúa en DIRECCIÓN NORTE y llegando al punto de origen CON UNA DISTANCIA DE 175.64 metros con el lote 2 Dos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo segundo del Decreto 149 de la H. "LV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 5 de agosto de 2005, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se modifica el artículo primero del Decreto número 133 expedido por la H. "LIV" Legislatura del Estado de México, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", el 27 de mayo de 2003, para quedar como sigue:

"Artículo Primero.- Se desincorporan del patrimonio inmobiliario del Estado de México 11 inmuebles de propiedad estatal, ubicados en los municipios de Atlacomulco, El Oro, Metepec, Soyaniquilpan, Tenancingo, Toluca y Tlatlaya, y se autoriza al Ejecutivo del Estado a enajenarlos mediante subasta pública".

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo para que por conducto de la dependencia competente, enajene mediante donación a título gratuito a favor de la Universidad Autónoma del Estado de México, los inmuebles referidos en el ARTÍCULO PRIMERO del presente Decreto, previas las formalidades a que haya lugar.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Armando
Corona Rivera.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, acordó remitir a la Comisión Legislativa de Patrimonio Estatal y Municipal, para efecto de su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

Una vez que se sustanció el estudio de la iniciativa, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en relación con lo preceptuado en los artículos 70, 73, 78, 79 y 80 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, nos permitimos emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La iniciativa en estudio, fue remitida al conocimiento y resolución de la Legislatura, por el Titular del Ejecutivo Estatal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 51 fracción I y 77 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Los integrantes de la Comisión Legislativa advertimos que la iniciativa en estudio, tiene como objeto desincorporar y donar un predio propiedad del municipio de Atlacomulco, México, a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura el conocimiento y resolución de la iniciativa de decreto, en términos de lo preceptuado en los artículos 61 fracción XXXVI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 33 fracciones I y VI de la Ley Orgánica Municipal del

Estado de México, que la facultan para desincorporar bienes inmuebles del patrimonio municipal y autorizar actos jurídicos que impliquen la transmisión del dominio de los mismos.

En principio, observamos que la donación del inmueble de propiedad municipal, fue solicitada mediante oficio número SSA1842012 de fecha 26 de junio de 2012, por el Secretario General de la Sección de Atlacomulco del Sindicato de referencia, al Presidente Municipal de Atlacomulco, a favor de ese gremio, para la construcción de la casa sindical de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de ese municipio.

Entendemos que el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México tiene como parte de sus objetivos de gobierno coordinar, estimular y dirigir la participación social, para procurar la satisfacción de las necesidades de la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios públicos a su cargo; razón por la cual, cuenta con servidores públicos afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, cuyo objetivo radica en la defensa y mejoramiento de los intereses profesionales, culturales, sociales, políticos y económicos de sus agremiados.

En ese sentido, resulta conveniente que el Municipio de Atlacomulco, México, desincorpore y done un predio de propiedad municipal a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

Apreciamos, que el H. Ayuntamiento de Atlacomulco es propietario del predio ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México, mismo que tiene una superficie de 655.37 metros cuadrados, lo cual se acredita con la escritura pública número 13,219, volumen CCLXX-E, de 13 de octubre de 1995, inscrita en el entonces Registro Público de la Propiedad, ahora Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Libro Primero, Sección Primera, bajo la partida número 110-113-1000, del volumen I Especial, el 20 de octubre de 1995.

En este orden de ideas, en sesión ordinaria de Cabildo de 22 de febrero de 2013, el H. Ayuntamiento de Atlacomulco ratificó el acuerdo de 25 de febrero de 2011, a través del cual se aprobó por unanimidad de votos, donar a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, el predio ubicado en calle sin nombre, sin número, colonia Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México, para la construcción de la casa sindical de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de ese municipio, con una superficie de 655.37 metros cuadrados y que cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 45.50 metros, colinda con calle sin nombre.

Al sur: 35.87 metros, colinda con Ismael Guardia.

Al oriente: 17 58 metros, colinda con calle sin nombre.

Al poniente: 18.00 metros, colinda con Lote setenta y ocho.

Cabe señalar que el Delegado del Centro INAH, Estado de México, hace constar que el inmueble objeto de la donación, no se encuentra dentro del Catálogo Nacional de Monumentos Históricos, ni dentro del polígono del Centro Histórico.

Coincidimos con el autor de la iniciativa en cuanto a que el elemento más valioso con que cuenta la administración pública son los servidores públicos que con su trabajo hacen posible que se materialicen programas y acciones en beneficio de la sociedad.

También creemos que los ayuntamientos deben de contar con los recursos humanos necesarios, capacitados con el fin de garantizar la adecuada preparación y ejecución de planes, programas y proyectos, así como la atención a la ciudadanía y la solución innovadora a los problemas que cotidianamente se presenten.

Advertimos que el H. Ayuntamiento de Atlacomulco, Estado de México, tiene como objetivo lograr el bien común, respetando y promoviendo la dignidad y equidad de género entre hombres y mujeres, en estricto apego al derecho y la justicia. Asimismo, coordinar, estimular y dirigir la participación social, para procurar la satisfacción de las necesidades de

la población del municipio y prestar de manera eficiente los servicios públicos a su cargo y que para el ejercicio de sus funciones cuente con servidores públicos afiliados al Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

Por lo tanto, creemos pertinente coadyuvar con los objetivos fundamentales de dicho sindicato, como son el estudio, la defensa y el mejoramiento de los intereses profesionales, culturales, sociales, políticos y económicos de sus agremiados.

En ese sentido, la construcción de la casa sindical de los trabajadores contribuirá a los objetivos del sindicato y favorecerá a los servidores públicos municipales que prestan sus servicios en el Municipio de Atlacomulco, para beneficio de la población.

Por lo expuesto y en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para determinarla como procedente, la comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco, México, a desincorporar y donar un predio de propiedad municipal a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto correspondiente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL**

PRESIDENTE

DIP. FIDEL ALMANZA MONROY

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. SILVESTRE
GARCÍA MORENO**

**DIP. ÓSCAR
GONZÁLEZ YÁÑEZ**

**DIP. MARCO ANTONIO
RODRÍGUEZ HURTADO**

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. GABRIEL
OLVERA HERNÁNDEZ**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. HÉCTOR
PEDROZA JIMÉNEZ**

**DIP. ARMANDO
CORONA RIVERA**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza la desincorporación del patrimonio del municipio de Atlacomulco, Estado de México, del inmueble ubicado en la calle sin nombre, sin número, colonia Las Fuentes en el municipio de Atlacomulco, Estado de México.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Atlacomulco a donar el inmueble a que hace referencia el artículo anterior, a favor del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, para la construcción de la casa sindical de los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de ese municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- El inmueble objeto de la donación tiene una superficie de 655.37 metros cuadrados, cuenta con las medidas y colindancias siguientes:

Al norte: 45.50 metros, colinda con calle sin nombre.

Al sur: 35.87 metros, colinda con Ismael Guardia.

Al oriente: 17.58 metros, colinda con calle sin nombre.

Al poniente: 18.00 metros, colinda con Lote setenta y ocho.

ARTÍCULO CUARTO.- La donación del inmueble estará condicionada a que no se cambie el uso y destino que motivó su autorización. En caso contrario revertirá a favor del patrimonio del municipio de Atlacomulco, Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



**Dip. Leonardo
Benítez Gregorio.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la "LVIII" Legislatura remitió a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que origina el Organismo Público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan.

Concluido el estudio de la iniciativa y discutida por los integrantes de la comisión legislativa, nos permitimos, con sustento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, en correlación con lo previsto en los artículos 13 A fracción XXVIII, 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, dar cuenta a la Legislatura en Pleno del siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa fue sometida a la aprobación de la Representación Popular por el Presidente Municipal Constitucional de Chicoloapan, en nombre del Ayuntamiento, en uso del derecho contenido en el artículo 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Mediante la iniciativa se propone, básicamente, la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con las precisiones siguientes:

1.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén

comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de Chicoloapan, México.

2.- El Instituto será sujeto de derechos y obligaciones, y tendrá autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

3.- El Instituto tendrá diversos objetivos, destacando, el impulso de la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio; la integración familiar y social; el fomento de la salud física, mental, cultural y social; el uso adecuado y correcto de los tiempos libres; la promoción e impulso del deporte para adultos mayores y las personas con discapacidad; la promoción del municipio a través del deporte; y facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

4.- El Instituto se encargará de todas aquellas funciones relacionadas con el desarrollo de los deportistas y del deporte del Municipio de Chicoloapan.

5.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director.

6.- El Instituto tendrá, entre otras facultades las de creación de escuelas populares, de iniciación deportivas en pueblos, barrios y colonias, y de creación del sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio.

7.- Contará con una instancia de control y vigilancia.

CONSIDERACIONES

Compete a la Legislatura conocer y resolver la iniciativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 61 fracciones XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 123 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, toda vez que se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio y crear organismos descentralizados de la cultura física y el deporte municipales.

Compartimos con el autor de la propuesta legislativa que el compromiso social de los gobiernos de hoy en día da pauta a generar alternativas, a fin de desarrollar un mayor cuidado de la salud y de la prevención de grandes problemas como lo son la inseguridad social y el desarrollo de malas costumbres, que deterioran el desarrollo físico de los seres humanos.

Creemos también que esto nos obliga a pensar que es tiempo de que los gobiernos se interesen en la cultura física y el deporte como tema prioritario de interés social y de salud pública y como medio de prevención y plataforma de desarrollo de los ciudadanos y talentos sociales.

Coincidimos en que, el deporte se convierte en uno de los elementos más importantes para combatir el deterioro social que actualmente vivimos, donde los más afectados son los jóvenes y los niños. De esta manera el deporte genera certidumbre en cuanto a oportunidades de vida, contribuyendo considerablemente en su salud física y mental, en consecuencia, generando el desarrollo de los municipios.

En este sentido, apreciamos que la iniciativa busca generar oportunidades y difusión de la cultura física y el deporte mediante la creación del "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan", para que estas actividades, tengan un reconocimiento legal y profesional, para quienes participan en la creación, organización, planeación y para quienes son actores fundamentales del deporte en Chicoloapan, buscando que logren consolidar sus aptitudes y actitudes reflejando grandes logros y una formación de vida óptima.

El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, al constituirse como Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, garantizará mejores resultados en favor de la población de Chicoloapan.

Advertimos que el objetivo principal de la propuesta es el de crear el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Chicoloapan, como un organismo público descentralizado.

Lo que permitirá que el Instituto cuente con un presupuesto determinado y del conocimiento de la sociedad, y que el mismo será dirigido por personas surgidas del movimiento deportivo municipal, de reconocida capacidad, honestidad y manifiesto compromiso con su comunidad.

Sabemos que el deporte se constituye como uno de los elementos más importantes para abatir el deterioro social que actualmente dañan fundamentalmente a la niñez y a la juventud, afectando su salud física y mental, y en consecuencia afectando con ello el presente y futuro de cada uno de los municipios que conforman nuestra entidad federativa.

Por tal motivo, resalta que es imperativo dar cumplimiento al compromiso que tienen los Ayuntamientos, con la actividad física y el deporte, a través de la creación de un Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de que estas actividades sean elevadas a rango legal y tengan el trato profesional de quienes las dirijan, organicen, planeen, programen, representen, informen y evalúen.

Apreciamos correcto y creemos que se da respuesta a la población fortaleciendo las atribuciones y facultades necesarias, así como los recursos financieros para la organización, promoción y desarrollo de la cultura física y deportiva de la localidad, a través del establecimiento de los objetivos que tendrá a su cargo el Instituto, entre otros:

- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes, discapacitados, adultos mayores y grupos vulnerables.
- Propiciar la interacción familiar y social.
- Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio.
- Propiciar el uso adecuado y correcto del tiempo libre.

- Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad.
- Promover el deporte de los trabajadores.
- Promover el cambio de actitudes y aptitudes.
- Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte.
- Elevar el nivel competitivo del deporte municipal.
- Promover la revaloración social del deporte y la cultura física.
- Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud.
- Fomentar la integración familiar y social.
- Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.
- Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio.
- Promover la identidad del Municipio de Chicoloapan, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.

En virtud de lo anterior, quienes integramos la comisión que dictamina, coincidimos que la constitución, por ley, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan

resulta acertado y favorecerá políticas públicas en la materia, beneficio directo a sus habitantes e indirecto de los pobladores de las comunidades vecinas.

Por lo expuesto, acreditados los requisitos de fondo y forma, y convencidos de que con la creación de dicho Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte se fortalecerá la cultura física y el deporte, con todos los beneficios sociales que conlleva, sobre todo de salud, por lo que nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan; de conformidad con el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

PRESIDENTE

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. LEONARDO
BENÍTEZ GREGORIO**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. VICTOR MANUEL
ESTRADA GARIBAY**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. SILVIA
LARA CALDERÓN**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE CHICOLOAPAN,
MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Chicoloapan.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan tendrá los siguientes Objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, especialmente en los niños y jóvenes, discapacitados, adultos mayores y grupos vulnerables;

- II. Propiciar la interacción familiar y social;

- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;

- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto del tiempo libre;

- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;

- VI. Promover el deporte de los trabajadores;

- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;

- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;

- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;

- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;

- XII. Fomentar la integración familiar y social;

- XIII. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud;

- XIV.** Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;

- XV.** Promover la identidad del municipio de Chicoloapan, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE SUS FACULTADES**

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Chicoloapan;

- II.** Crear el Sistema Municipal de Becas Académicas, Económicas y Alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;

- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;

- IV.** Organizar clubes deportivos populares de carácter permanente;

- V.** Involucrar a los sectores públicos, social y privado en el deporte municipal;

- VI.** Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas estrategias y resultados;

- VII.** Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;

- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover y desarrollar el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XI. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas, jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XIII. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el Municipio;
- XIV. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- De Promoción Deportiva.

Se podrán organizar torneos y ligas municipales en diferentes disciplinas en las categorías afiliadas a las asociaciones deportivas correspondientes.

Artículo 7.- Del Deporte Estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio de Chicoloapan, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

Artículo 8.- De los clubes estudiantiles.

Se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, así mismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo.

Artículo 9.- De los torneos municipales.

Se fomentarán y organizarán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles.

Artículo 10.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva.

Artículo 11.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de iniciación deportiva en todo el territorio municipal, con base en la demanda deportiva que más se practique o le interese a la comunidad. Se organizarán encuentros de convivencia deportiva para los discapacitados, adultos mayores y grupos marginados, y en su caso, se les brindará apoyo financiero y de entrenamiento cuando eleven la representatividad del municipio en otros sectores deportivos.

Artículo 12.- De la capacitación.

Se darán capacitaciones en todos los aspectos, como jueces, árbitros y entrenadores en los deportes existentes en el municipio, certificados por la autoridad deportiva correspondiente.

Artículo 13.- De los torneos de Barrios y de Campeones.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación municipal, tales como un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 14.- De las instalaciones deportivas.

A través del Programa de Rescate de Espacios Deportivos, se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 15.- Del deporte formativo.

Se otorgarán asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica. Así como acercar a la población, a la práctica del ejercicio en forma sistematizada y permanente que permitirá mejorar su calidad de vida.

Artículo 16.- De Administración y Finanzas:

- I. Se contará con un programa de mantenimiento, remodelación y acondicionamiento de las áreas deportivas con los recursos que le son conferidos;
- II. Se vigilará el desarrollo de las actividades del personal adscrito al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan.

**CAPÍTULO CUARTO
DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA**

Artículo 17.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, estará a cargo de un Consejo Municipal y un Director General.

Artículo 18.- El Consejo Municipal, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;
- II. Un Secretario, quien será el Secretario del H. Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Técnico, quien será el Director del Deporte;
- IV. Tres vocales, quienes serán:
 - A). El Regidor de la Comisión del Deporte.
 - B). Un representante del deporte en el municipio, ratificado por el Presidente y/o el Director General.
 - C). Un vocal propuesto por el Presidente y/o el Director General.

Artículo 19.- Los miembros del Consejo Municipal durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

Artículo 20.- El Consejo Municipal, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 21.- Son atribuciones del Consejo Municipal:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan;
- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales y especiales que se elaboren por parte del Director;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o ratificar al Director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal cuando los eventos o asuntos así lo requieran;
- X. Las demás que se deriven de la presente Ley y de los ordenamientos jurídicos correlativos.

Artículo 22.- El Director será nombrado por el Consejo Municipal a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 23.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Representar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Municipal;
- III. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas del Instituto;
- IV. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- V. Presentar ante el Consejo Municipal el programa operativo del Instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Municipal el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos;
- VII. Adquirir conforme a las normas los bienes necesarios y previa autorización del Consejo, para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- VIII. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;
- IX. Las que le confieren la presente Ley, el Reglamento Interno y el Consejo Municipal.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 24.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan se integra con:

- I. La asignación del dos por ciento del total del presupuesto de egresos del municipio;
- II. Los bienes muebles que el Ayuntamiento le asigne como Organismo Público Descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social y los ingresos y utilidades que obtenga por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 25.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Chicoloapan, estará sujeto a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, al Código Administrativo del Estado de México, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y la Legislación Federal en la materia.

Artículo 26.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de Chicoloapan, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Francisco
Rodríguez Posada.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura fue remitida a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que origina el Organismo Público descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco.

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en lo señalado en los artículos 13 A fracción XXVIII, 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa fue presentada por el Presidente Municipal Constitucional de Tejupilco, en nombre del Ayuntamiento, en uso de las facultades que le confiere el artículo 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

En atención al estudio de la iniciativa encontramos que, fundamentalmente propone un marco jurídico que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios, destacando:

1.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Tejupilco, México.

2.- El Instituto será sujeto de derechos y obligaciones, y tendrá autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

3.- El Instituto tendrá diversos objetivos, destacando, el impulso de la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio; la integración familiar y social; el fomento de la salud física, mental, cultural y social; el uso adecuado y correcto de los tiempos libres; la promoción e impulso del deporte para adultos mayores y las personas con discapacidad; la promoción del municipio a través del deporte; y facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

4.- El Instituto se encargará de todas aquellas funciones relacionadas con el desarrollo de los deportistas y del deporte del Municipio de Tejupilco.

5.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director.

6.- El Instituto tendrá, entre otras facultades las de creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, barrios y colonias, y de creación del sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio.

7.- Contará con una instancia de control y vigilancia.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer la iniciativa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 fracciones XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 123 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pues está facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio y crear organismos descentralizados de la cultura física y el deporte municipales.

Precisa el autor en la exposición de motivos que para el mejor y mayor fomento de la cultura del deporte, es el deseo de deportistas, aficionados, amateurs y profesionales; así como de instructores y entrenadores deportivos, y de la ciudadanía tejupilquense, el mejorar las

condiciones en las que opera la Coordinación del Deporte Municipal, siendo favorecida con la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, de acuerdo con los términos fijados por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte estamos de acuerdo en que la cultura física y el deporte mexiquense, deben ser reguladas mediante un marco normativo eficaz y acorde con la realidad que establezca mecanismos para el desarrollo de la cultura física y deporte en el Municipio de Tejupilco.

En este sentido, estimamos que la creación de un órgano público descentralizado de carácter municipal dotado de patrimonio y personalidad jurídica propias, concurrirá a ese importante propósito social.

En efecto, la naturaleza jurídica que se otorga al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, le permitirá actuar con la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber municipal de promover al deporte y la cultura física.

Asimismo, podrá cumplir con mayor eficacia sus objetivos, en favor de la comunidad, principalmente en apoyo de la salud física, mental, cultural y social, impulsando acción en la materia que además incidirán en el fortalecimiento de la familia y de los grupos y sectores que practican el deporte como los adolescentes y los jóvenes.

La legislación propuesta, permitirá regular y consolidar programas básicos del deporte estudiantiles, de los clubes estudiantiles, de los torneos municipales, del deporte popular, de las escuelas de iniciación, de la capacitación, del deporte formativo y del deporte recreativo.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, y en virtud de que estamos convencidos de que con la creación de dicho Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte se brindará a sus habitantes la posibilidad de impulsar el fomento de las actividades deportivas y recreativas en pro de su salud, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto Decreto de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco; de conformidad con el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

PRESIDENTE

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. LEONARDO
BENÍTEZ GREGORIO**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. VICTOR MANUEL
ESTRADA GARIBAY**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. SILVIA
LARA CALDERÓN**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE TEJUPILCO, MÉXICO.**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS**

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de Tejupilco, México.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber municipal de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;

- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;
- XI. Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII. Promover la identidad del municipio de Tejupilco, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII. Fomentar la integración familiar y social;
- XIV. Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE SUS FACULTADES

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear asociaciones deportivas en el municipio de Tejupilco de los deportes más populares;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas destacados del municipio;
- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover la construcción de instalaciones deportivas públicas y privadas;

- XI.** Desarrollar corrientes sociales de reconocimiento al mérito deportivo;
- XII.** Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII.** Crear el registro municipal de deportistas, deporte, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV.** Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV.** Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;
- XVI.** Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO TERCERO DE SUS PROGRAMAS BÁSICOS

Artículo 6.- Del deporte estudiantil.

A través de este programa se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de socialización y responsabilidad social.

Artículo 7.- De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes de los jóvenes estudiantiles, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se le brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo cuando así se requiera.

Artículo 8.-De los torneos municipales.

Se organizarán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles y en todos los deportes.

Artículo 9.- Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte de forma permanente en todo el territorio municipal, considerando la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo, para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de las prácticas deportivas.

Artículo 10.- De las escuelas de iniciación.

Se crearán escuelas de formación deportiva, según sea la demanda basada en el deporte, que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate.

Artículo 11.- De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas.

Artículo 12.- De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización.

Artículo 13.- De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte.

Artículo 14.- Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica.

Artículo 15.- Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleva un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

CAPÍTULO CUARTO DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 16.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director.

Artículo 17.- El Consejo Directivo, es el órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, el cual estará integrado por:

I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal;

II. Un Secretario Técnico, quien será el Director del Deporte;

III. Cuatro vocales, quienes serán:

A) El Regidor de la Comisión del Deporte.

B) Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y/o el Director.

Artículo 18.- Los miembros del Consejo Directivo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueron designados.

Artículo 19.- El Consejo Directivo sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 20.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Aprobar el reglamento interno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco;
- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco;
- III. Aprobar en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;
- IV. Conocer y en su caso aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;
- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y de egresos;
- VI. Nombrar o ratificar al Director;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal, cuando los eventos o asuntos así los requieran;

- X. Las demás que deriven de otro ordenamiento legal.

Artículo 21.- El Director será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Municipal.

Artículo 22.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. La administración del 0.5% del total del presupuesto de egresos del Ayuntamiento;
- II. La administración de los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. La gestión y administración de apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. El manejo de los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, o social;
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO QUINTO DE SU PATRIMONIO

Artículo 23.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco, se integra con:

- I. La asignación anual del 0.5% del total del presupuesto de egresos del Municipio;

- II. Los bienes muebles e inmuebles que el Ayuntamiento le asigne como organismo público descentralizado;
- III. Los apoyos financieros, subsidios, valores, bienes y servicios que provengan del gobierno federal, estatal y municipal;
- IV. Los productos, concesiones, aprovechamientos, donativos, cooperaciones y demás ingresos que adquiera por cualquier título, ya sea público, privado o social;
- V. Los ingresos y utilidades que obtengan por prestación de sus servicios.

CAPÍTULO SEXTO GENERALIDADES

Artículo 24.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Tejupilco estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento de Tejupilco, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Silvia
Lara Calderón.

HONORABLE ASAMBLEA

Por acuerdo de la Presidencia de la "LVIII" Legislatura, fue remitida a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio y dictamen, Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que origina el Organismo Público descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón".

Después de haber sustanciado el estudio de la iniciativa y ampliamente discutida en el seno de la comisión legislativa, nos permitimos, con fundamento en lo establecido en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en lo señalado en los artículos 13 A fracción XXVIII, 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, emitir el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa fue presentada por el Presidente Municipal Constitucional de San José del Rincón, en nombre del Ayuntamiento correspondiente, en uso de las facultades que le confiere el artículo 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Del estudio de la iniciativa desprendemos que a través de la misma se propone lo siguiente:

- 1.- Crear el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón", como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 2.- Que el Instituto sea manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del Municipio de San José del Rincón, México.

3.- El Instituto será sujeto de derechos y obligaciones, y tendrá autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

4.- El Instituto tendrá diversos objetivos, destacando, el impulso de la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio; la integración familiar y social; el fomento de la salud física, mental, cultural y social; el uso adecuado y correcto de los tiempos libres; la promoción e impulso del deporte para adultos mayores y las personas con discapacidad; la promoción del municipio a través del deporte; y facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

5.- El Instituto se encargará de todas aquellas funciones relacionadas con el desarrollo de los deportistas y del deporte del municipio de San José del Rincón.

6.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director.

7.- El Instituto tendrá, entre otras facultades, las de creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, barrios y colonias, y de creación del sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio.

8.- Contará con una instancia de control y vigilancia y financiero.

CONSIDERACIONES

Es competencia de la Legislatura conocer la iniciativa, de acuerdo con lo previsto en los artículos 61 fracciones XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 123 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, pues está facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del Municipio y crear organismos descentralizados de la cultura física y el deporte municipales.

Sabemos que para el mejor y mayor fomento de la cultura del deporte es deseo de futbolistas, aficionados, amateurs y profesionales; así como de instructores, entrenadores deportivos y de la ciudadanía del municipio, el mejorar las condiciones en las que opera el

departamento del deporte municipal siendo favorecida con la creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón”, de acuerdo con los términos fijados por las leyes y reglamentos vigentes en la materia.

En consecuencia, propone la iniciativa para la creación del Organismo Público Descentralizado denominado “Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón”, aprobada en sesión ordinaria de Cabildo número 070/SO/025/2013 de fecha 13 de junio de 2013.

Los integrantes de la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte estamos conscientes de que, en el ámbito de la cultura física y el deporte mexiquense, se requiere de la creación y aplicación de instrumentos jurídicos que permitan una mejor aplicación y desarrollo más eficaz de políticas públicas sobre la cultura del deporte.

En este sentido, el gobierno estatal ha realizado importantes acciones para favorecer la atención de la población en las demandas de salud, cultura, deporte, así como de apertura de oportunidades con la sociedad, mediante la implementación de políticas públicas dirigidas al desarrollo de estos sectores destacando, entre otras, la promoción y creación de instituciones encargadas de fomentar la práctica y ejercicio de actividades físicas y recreativas.

La Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, en su artículo 8 establece que los municipios, a través de los Sistemas Municipales del Deporte y los Consejos Municipales, forman parte del Sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; de la misma forma precisa en su artículo 14 que los ayuntamientos establecerán sistemas de cultura física y deporte, que se integrarán por los consejos municipales en la materia.

Asimismo, cabe destacar que los institutos municipales de cultura física y deporte tienen como propósito el de promover, generar e instrumentar políticas públicas integrales en materia de cultura física y deporte para que éstas puedan responder a las necesidades de la sociedad, propiciando el mejoramiento de su calidad de vida y su participación plena en el desarrollo estatal, así como seguir propiciando su fomento y difusión en todos y cada uno de los municipios que conforman el Estado Libre y Soberano de México.

En este orden de ideas, estimamos que, con la creación de organismos, al interior de los municipios, destinados al fomento, estímulo y desarrollo de políticas públicas en materia de cultura física y deporte se contribuirá, sin duda alguna, al mejoramiento del nivel de vida de la población mexiquense, principalmente entre los niños, niñas y adolescentes.

Por ello, advertimos que la trascendencia de la iniciativa presentada por el municipio de San José del Rincón, radica en que permitirá contar con un instituto y un marco jurídico que amplía las posibilidades y brindará un nuevo acceso a un gran número de ciudadanos, en su entidad municipal, a los servicios públicos relacionados con la cultura física y el deporte; mismos que son de vital importancia en la formación y promoción de grandes talentos en nuestra entidad federativa.

En virtud de lo anterior, quienes conformamos esta comisión que dictamina, creemos firmemente que la constitución, por ley, del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte significa de manera positiva un acertado avance respecto a la correcta aplicación de las políticas públicas en la materia, ya que de esta forma se regularán nuevas atribuciones, competencias y recursos que deberán ser administrados bajo ciertas normas de aplicación y transparencia en beneficio directo a sus habitantes.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes de esta Comisión Legislativa estimamos que se acreditan los requisitos de fondo y forma que dispone la norma legal aplicable, y en virtud de que estamos convencidos de que con la creación de dicho Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte se brindará a sus habitantes la posibilidad de impulsar el fomento de las actividades deportivas y recreativas en pro de su salud, nos permitimos concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa con Proyecto de Decreto para la creación de la Ley que origina el Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de

Cultura Física y Deporte de San José del Rincón"; de conformidad con el presente dictamen y proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se adjunta el proyecto de Decreto para los efectos procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

PRESIDENTE

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. LEONARDO
BENÍTEZ GREGORIO**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. VICTOR MANUEL
ESTRADA GARIBAY**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. SILVIA
LARA CALDERÓN**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE SAN JOSÉ DEL
RINCÓN, MÉXICO.**

CAPÍTULO I

DE SU NATURALEZA JURÍDICA Y SUS OBJETIVOS

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, como un organismo público con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- El domicilio legal del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón será el que el Ayuntamiento le designe, teniendo como base de concentración popular la unidad deportiva de la cabecera municipal sobre avenida mariposa monarca domicilio conocido.

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y la sociedad en general del municipio de San José del Rincón, México.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de San José del Rincón, México;
- II. Consejo: Al Consejo Directivo del Instituto;
- III. Instituto: Al Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón;

IV. Municipio: Al Municipio de San José del Rincón;

V. Reglamento: Al Reglamento del Instituto.

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón es sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento del deber del municipio de promover el deporte y la cultura física.

Artículo 6.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio;
- II. Propiciar la interacción familiar y social;
- III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio;
- IV. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- V. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
- VI. Promover el deporte de los trabajadores;
- VII. Promover el cambio de actitudes y aptitudes;
- VIII. Promover y desarrollar la captación de recursos humanos para el deporte;
- IX. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- X. Promover la revaloración social del deporte y la cultura física;

- XI.** Promover fundamentalmente el valor del deporte para el primer nivel de atención a la salud;
- XII.** Promover la identidad del municipio de San José del Rincón, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional a través del deporte;
- XIII.** Fomentar la integración familiar y social;
- XIV.** Facilitar a los deportistas el acceso a los servicios de salud.

Artículo 7.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto realizará las siguientes funciones:

- I.** Integrar el padrón de Instalaciones Deportivas Municipales, en el que incluirán las características de cada una de ellas y los recursos materiales de los que disponen;
- II.** Integrar el sistema de evaluación y seguimiento a deportistas;
- III.** Elaborar estudios en relación con las zonas susceptibles de ser utilizadas para actividades deportivas y recreativas dentro del municipio;
- IV.** Participar con las autoridades competentes, en el diseño e instrumentación de programas de mejora a las instalaciones del Instituto;
- V.** Diseñar programas que promuevan el desarrollo de la cultura física, las actividades recreativas y deportivas, dentro del territorio municipal;
- VI.** Administrar las instalaciones deportivas municipales, estableciendo los mecanismos y reglamentos con base en los cuales se utilizarán;
- VII.** Recibir donativos y realizar el cobro por la utilización de las instalaciones deportivas y municipales; destinando dichos recursos a los gastos operativos del Instituto, así como para la instrumentación de los programas de mantenimiento y mejora de dichas instalaciones;

VIII. Gestionar el otorgamiento de los apoyos que sean necesarios para su adecuada operación y para la consecución de sus fines;

IX. Contratar o convenir la celebración de eventos deportivos, funciones, prestación de servicios de entrenamiento y esparcimiento al interior de las instalaciones del Instituto;

X. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos deportivos y de cultura física;

XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y la difusión de las actividades sobresalientes de los deportistas del municipio, en distintos ámbitos del acontecer municipal;

XII. Las demás que establezca su reglamento y el Consejo.

Artículo 8.- El Instituto estará sujeto a la Ley General de Cultura Física y Deporte, Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE SU ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 9.- La dirección y administración del Instituto estará a cargo de un Consejo Directivo y un Director. Teniendo como apoyo para su administración las unidades y departamentos que se estimen necesarios para su operatividad y funcionalidad.

Artículo 10.- El Consejo Directivo es el órgano superior de gobierno del Instituto y que se integra por:

I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal o quien éste designe, con derecho a voz y voto;

- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto, con derecho a voz;

- III. Cinco Vocales, quienes serán:
 - a. El Regidor de la Comisión del Deporte.

 - b. El Coordinador de Fútbol del Municipio.

 - c. Tres vocales que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente y/o el Director.

Artículo 11.- Los miembros del Consejo Directivo, durarán en su cargo, el periodo constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 12.- El Consejo Directivo sesionará de forma ordinaria por lo menos cada tres meses, y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Para que el Consejo pueda sesionar válidamente, se requerirá la presencia de la mitad de sus integrantes más uno, y sus resoluciones serán válidas cuando sean aprobadas por mayoría de votos o unanimidad de los presentes en la sesión; en caso de empate, el Presidente tiene el voto de calidad.

Artículo 13.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Aprobar el Reglamento Interno del Instituto Municipal de Cultura Física de San José del Rincón;

- II. Establecer los lineamientos generales del Instituto;

- III. Aprobar, en su caso, los proyectos, planes y programas que proponga el Director para la consecución de sus objetivos;

- IV. Conocer y en su caso, aprobar los estados financieros y balances anuales, así como los informes generales;

- V. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos;
- VI. Nombrar o ratificar al Director del Instituto;
- VII. Evaluar los planes y programas;
- VIII. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- IX. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los gobiernos federal, estatal y municipal; cuando los eventos o asuntos así lo requieran;
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales.

Artículo 14.- El Director será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente Municipal o en su caso a petición expresa de la mayoría del Cabildo durante alguna sesión.

Para ser Director General del Instituto se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos, otorgándose la preferencia a quienes residan o sean originarios del Municipio;
- II. Tener grado académico de licenciatura o en su caso acreditar ante el Consejo hasta el sexto semestre de la carrera;
- III. Las demás que señale el reglamento.

Artículo 15.- Son facultades y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Administrar y representar al Instituto Municipal ante las diferentes instancias de gobierno, asociaciones y autoridades que lo requieran;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;

- III. Contratar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y obligaciones;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los objetivos y programas el Instituto;
- V. Celebrar acuerdos, convenios y contratos de coordinación para el cumplimiento de los planes y proyectos del Instituto;
- VI. Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto del programa operativo del Instituto;
- VII. Presentar ante el Consejo Directivo el programa anual del presupuesto de ingresos y de egresos;
- VIII. Adquirir, previa autorización del Consejo y conforme a las normas, los bienes necesarios para el correcto funcionamiento de los objetivos;
- IX. Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos;
- X. Las que le confieren la presente Ley, el Reglamento Interno y el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III
DE SUS FACULTADES

Artículo 16.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de San José del Rincón, tendrá las siguientes facultades:

- I. Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de San José del Rincón;
- II. Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;

- III. Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles, preescolar, primaria, secundaria y media superior;
- IV. Organizar clubes deportivos populares permanentes;
- V. Involucrar a los sectores públicos social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de las instalaciones deportivas, públicas y privadas;
- X. Promover el desarrollo de instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas, deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIII. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XIV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;
- XV. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

CAPÍTULO IV
DE SU PATRIMONIO

Artículo 17.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, se integra con:

- I. La asignación anual del porcentaje del total del presupuesto de egresos del Municipio que le asignen;
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento y los que adquiera a través de recursos propios o terceros;
- III. Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley y su reglamento;
- IV. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como del sector privado;
- V. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtengan por cualquier título legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

CAPÍTULO V DEL CONTROL Y VIGILANCIA

Artículo 18.- El control y vigilancia presupuestal y financiero del Instituto, queda a cargo de su Tesorero. Quien deberá elaborar un informe anual que será sometido a consideración del Consejo, a más tardar el primero de Julio de cada año.

Artículo 19.- El Tesorero del Instituto de Cultura Física y Deporte será nombrado por el Consejo y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos, teniendo preferencia a quienes residan o sean originarios del Municipio;
- II. Tener grado académico de Licenciatura o su semejante;
- III. Las demás que señale el reglamento.

Artículo 20.- El Instituto para los fines del control y vigilancia contará con un Contralor Interno, que tendrá las atribuciones que le señala la Ley de responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, quién será nombrado por el Consejo a propuesta del Presidente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

ARTÍCULO TERCERO.- El H. Ayuntamiento de San José del Rincón, México, proveerá lo necesario para la instalación del Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Víctor Manuel
Estrada Garibay.

HONORABLE ASAMBLEA

La Presidencia de la “LVIII” Legislatura, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y el Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, remitió a la Comisión Legislativa de la Juventud y el Deporte para su estudio y análisis, la Iniciativa con proyecto de decreto de la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Una vez realizado el estudio correspondiente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68, 70, 72 y 82 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y en lo previsto en los artículos 13 A fracción XXVIII, 70, 73, 78, 79, 80 y demás aplicables del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, sometemos a la consideración de la “LVIII” Legislatura del Estado de México, el siguiente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

La Iniciativa de Decreto motivo del presente dictamen fue presentada a la consideración de la “LVIII” Legislatura por el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez 2013-2015, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 51 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

De la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, se desprende que tiene por objeto la creación del Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, el cual tendrá las siguientes características:

- Es creado a través de la Ley correspondiente, que expide la Legislatura, y en la que se define su naturaleza, organización y funcionamiento.

- Contará con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- Contará con plena autonomía para asegurar el cumplimiento de la obligación que el municipio tiene a su cargo para promover el deporte y la cultura física dentro del territorio municipal.
- Regulará la promoción deportiva y la cultura física en el municipio.
- Su actuación estará controlada y vigilada por los órganos de control municipal y estatal, en términos de la Ley de Cultura Física y Deporte y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

CONSIDERACIONES

Visto el contenido de la iniciativa, se desprende que su conocimiento y resolución competen a la Legislatura, toda vez que, en términos de lo dispuesto en el artículo 61 fracciones XXVII y XLI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como 123 inciso b) de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se encuentra facultada para legislar en materia municipal, considerando en todos los casos el desarrollo del municipio y para crear organismos descentralizados de la cultura física y el deporte.

Los integrantes de esta comisión, en concordancia con lo argumentado por el Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, estimamos que el deporte constituye uno de los elementos más importantes para abatir la patología social y lograr la cohesión al interior de la colectividad, la cual es necesaria para fortalecer los números que integran nuestra sociedad.

En este sentido, es evidente que el deporte representa una eficaz herramienta que fomenta, en todo aquel que lo practica, la cultura de la disciplina y el esfuerzo como mecanismos para alcanzar la realización personal.

De igual forma, advertimos la importancia de la cultura física para revertir la prevaiente problemática de alcoholismo y drogadicción que permea en la sociedad, sobre todo, en la población joven.

Por lo anterior, coincidimos en que los ayuntamientos deben ser dotados de instrumentos jurídicos que les permitan fomentar, difundir y fortalecer la práctica del deporte en todas sus versiones, para propiciar un óptimo estado de salud en la población de sus municipios.

Así, dado que la descentralización administrativa permite el mejor aprovechamiento de los recursos, humanos y materiales, con los que cuentan los ayuntamientos, resulta viable cambiar la naturaleza jurídica del actual organismo público desconcentrado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, dotándolo de personalidad jurídica y patrimonio propios, a través de la descentralización.

Con ello, facultamos al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez para administrar sus propios recursos y ser sujeto de derechos y obligaciones, lo que conlleva, una plena autonomía de gestión que le facilite la implementación de políticas públicas en materia deportiva.

En este contexto, los integrantes de esta comisión reconocemos la importancia de la iniciativa que se dictamina, y estimamos necesario fortalecer a las instancias deportivas municipales, pues, tenemos la plena convicción de que una mejor organización impacta directamente en la calidad de vida de la población.

Aunado a lo anterior, no somos ajenos a la tradición deportiva del municipio de Naucalpan de Juárez, de donde han emanado deportistas de calidad olímpica como Jesús Mena, Fernando Platas, Soraya Jiménez y Carlos Mercenario, por lo que, tenemos la certeza de que optimizar la operación de su Instituto, contribuirá a la formación de nuevas generaciones que sigan enorgulleciendo al Estado de México con sus logros.

Por lo expuesto, en virtud de que la iniciativa que se dictamina cumple con los requisitos de forma y fondo indispensables para dictaminarla como procedente, esta comisión legislativa se permite concluir con los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Es de aprobarse la Iniciativa de Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, presentada por el Licenciado David Ricardo Sánchez Guevara,

Presidente Constitucional de Naucalpan de Juárez, conforme al presente dictamen y el proyecto de decreto correspondiente.

SEGUNDO.- Se anexa el proyecto de decreto para los efectos legales procedentes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año de dos mil trece.

**COMISIÓN LEGISLATIVA DE
LA JUVENTUD Y EL DEPORTE**

PRESIDENTE

DIP. DAVID LÓPEZ CÁRDENAS

SECRETARIO

PROSECRETARIO

**DIP. ALONSO ADRIÁN
JUÁREZ JIMÉNEZ**

**DIP. LEONARDO
BENÍTEZ GREGORIO**

**DIP. FRANCISCO
RODRÍGUEZ POSADA**

**DIP. VÍCTOR MANUEL
ESTRADA GARIBAY**

**DIP. FIDEL
ALMANZA MONROY**

**DIP. MARTHA ELVIA
FERNÁNDEZ SÁNCHEZ**

**DIP. ALEJANDRO
CASTRO HERNÁNDEZ**

**DIP. JUAN MANUEL
GUTIÉRREZ RAMÍREZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**

**DIP. IRAD
MERCADO ÁVILA**

**DIP. JUAN JAFFET
MILLÁN MÁRQUEZ**

**DIP. SILVIA
LARA CALDERÓN**

DECRETO NÚMERO

LA H. "LVIII" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA:

**LEY QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DE NAUCALPAN DE
JUÁREZ, MÉXICO.**

Título Primero

Naturaleza Jurídica

Capítulo Primero

Objeto y Definiciones

Artículo 1.- Se crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, (IMCUFIDEN), como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios.

Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México;
- II. Instituto: Al Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, (IMCUFIDEN);
- III. Consejo: Al Consejo Directivo del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México;
- IV. Reglamento: Al Reglamento del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México;

Artículo 3.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, será manejado, entre otros, por personas que surjan del movimiento deportivo

municipal, que conozcan y estén comprometidos con todos los deportistas y por la sociedad en general del Municipio de Naucalpan de Juárez.

Artículo 4.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, tendrá personalidad jurídica y patrimonio propios, por lo tanto será sujeto de derechos y obligaciones, otorgándosele plena autonomía para asegurar el cumplimiento de la obligación que el municipio tiene a su cargo de promover el deporte y la cultura física dentro del territorio municipal.

Artículo 5.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, tendrá los siguientes objetivos:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio, fomentando la cultura física y promoviendo el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- II. Propiciar la interacción e integración familiar y social, así como fomentar la salud física y mental, de la población del Municipio y en general mejorar su nivel de vida a través del deporte;
- III. Promover e impulsar el deporte para los adultos mayores, jóvenes, trabajadores y personas con discapacidad;
- IV. Promover y desarrollar la captación de recursos materiales y humanos para el deporte en el municipio utilizando todos los medios lícitos a su alcance;
- V. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características deportivas en el Municipio, a fin de tomar acciones encaminadas a elevar el nivel competitivo del deporte en el Municipio;
- VI. Difundir los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas estrategias y resultados;

- VII.** Promover la revaloración social del deporte y la cultura física, fundamentalmente su influencia en la salud;
- VIII.** Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, así como entre organismos deportivos municipales, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor del deporte municipal, promoviendo además la identidad del Municipio de Naucalpan de Juárez;
- IX.** Fomentar, ordenar y registrar las Asociaciones y Sociedades Deportivas o de cultura física deportiva que sean originarias del municipio o tengan actividades en él;
- X.** Promover el deporte, en coordinación con las escuelas del municipio;
- XI.** Facilitar a los deportistas, en la esfera de competencia, los servicios de salud públicos;
- XII.** Coordinar, organizar y fomentar en el municipio, la enseñanza y práctica del deporte de aficionados en todos sus tipos y categorías, de acuerdo con las políticas y programas que se establezcan, así como la creación de escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio y organización de clubes deportivos populares;
- XIII.** Fijar políticas y estrategias para la celebración de eventos deportivos, brindando apoyo logístico a los eventos de este tipo que se desarrollan en el municipio; así como encauzar la participación oficial de los deportistas que representan al municipio en competencias deportivas estatales, regionales y nacionales;
- XIV.** Concertar acuerdos y convenios con las autoridades municipales, estatales y federales para promover con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo de proyectos que beneficien la actividad deportiva;

- XV.** Participar con las dependencias y entidades de las administraciones públicas federal, estatal y municipal, en la ejecución de acciones coordinadas, en materia de investigación en ciencias y técnicas del deporte, particularmente, en el ámbito de medicina deportiva;
- XVI.** Participar en el Sistema Estatal del Deporte, con la finalidad de impulsar, fomentar y desarrollar el deporte en el municipio;
- XVII.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- XVIII.** Proponer y ejecutar programas de capacitación y apoyo en materia de deporte; así como otorgar dirección técnica a representaciones municipales y asesorías al deporte formativo, de recreación a los equipos, clubes, ligas y asociaciones deportivas, en las materias que sean competencia del Instituto;
- XIX.** Los objetivos que se determinen en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo Segundo

Facultades y Atribuciones

Artículo 6.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, tendrá las siguientes facultades:

- I.** Crear escuelas populares de iniciación deportiva en pueblos, comunidades, barrios y colonias del municipio de Naucalpan de Juárez;
- II.** Crear el sistema municipal de becas académicas, económicas y alimenticias para deportistas distinguidos del municipio;
- III.** Crear torneos estudiantiles permanentes en los niveles: preescolar, primaria, secundaria y media superior;

- IV. Organizar clubes deportivos populares;
- V. Involucrar a los sectores público, social y privado en el deporte municipal;
- VI. Presentar públicamente los programas deportivos municipales, sus objetivos, metas, estrategias y resultados;
- VII. Otorgar dirección técnica de calidad a representaciones municipales;
- VIII. Otorgar asesorías al deporte formativo y de recreación;
- IX. Promover el uso de instalaciones deportivas públicas y privadas;
- X. Promover y desarrollar instalaciones públicas y privadas;
- XI. Desarrollar corrientes sociales y deportivas del mérito;
- XII. Crear el registro municipal de instalaciones deportivas;
- XIII. Crear el registro municipal de deportistas, deportes, clubes, ligas y torneos deportivos;
- XIV. Crear el registro municipal de jueces, árbitros, entrenadores, profesores de educación física, médicos del deporte, psicólogos del deporte y escuelas del deporte;
- XV. Brindar apoyo logístico a los eventos deportivos que se desarrollan en el municipio;
- XVI. Las demás que las leyes de la materia le señalen.

Capítulo Tercero
De los Programas del IMCUFIDEN

Artículo 7.- Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, le corresponderá para el cumplimiento de sus facultades y atribuciones, el desarrollo de los siguientes programas básicos:

I. Del deporte estudiantil.

A través de este programa, se promoverá y organizará la participación de los estudiantes deportistas del municipio, con el fin de inducir la ocupación adecuada de los tiempos libres, el desarrollo de aptitudes individuales y actitudes de sociabilización y responsabilidad social;

II. De los clubes estudiantiles.

Para fomentar el uso adecuado de los tiempos libres, desarrollar las aptitudes y mejorar actitudes en los jóvenes estudiantes, se formarán y organizarán clubes deportivos estudiantiles dentro y fuera de las escuelas, a los cuales se les brindará asesoría en la organización, capacitación, participación, entrenamiento y torneos, asimismo se les brindará apoyo con el uso de instalaciones deportivas y en algunos casos con material deportivo;

III. De los torneos municipales.

Se fomentarán, organizarán y dirigirán torneos municipales permanentes entre estudiantes de todos los niveles;

IV. Del deporte popular.

A través de este programa se promoverá y organizará el deporte en forma permanente en todo el territorio municipal, con la convicción de la importancia del deporte en los ámbitos formativo, competitivo y recreativo para lograr buena salud en todos los aspectos, como principio básico de la práctica deportiva;

V. De las escuelas de iniciación.

Se crean escuelas de iniciación deportiva por todo el territorio municipal, según sea la demanda basada en el deporte que más se practique o le interese a la comunidad de que se trate;

VI. De los torneos de barrios.

Se promoverán y organizarán torneos en cada barrio, colonia, pueblo, comunidad o delegación Municipal;

VII. De los torneos de campeones.

Se organizará un torneo con los campeones de todas las ligas y clubes deportivos, en todas sus categorías y ramas;

VIII. De las instalaciones deportivas.

Con este programa se pretende realizar un censo de instalaciones deportivas asentadas en el municipio con la finalidad de conocer su estado y uso actual, con el propósito de mejorar el uso adecuado y su plena utilización;

IX. De la capacitación.

El deporte en la época actual, debe cumplir con las expectativas sociales, para lo cual es imperativo que exista la capacitación en todos los que formen parte del deporte;

X. Del deporte formativo.

En la formación, es donde el Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, otorgará asesorías, promoción e información a la comunidad sobre los deportes y su práctica;

XI. Del deporte recreativo.

También para su propia organización, su financiamiento, su desarrollo y todo aquello que conlleve un beneficio individual sin perder de vista el bien social.

Título Segundo
Organización y Funcionamiento

Capítulo Primero
Del Consejo Directivo.

Artículo 8.- La dirección y administración del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un director.

Artículo 9.- El Consejo Directivo, será el máximo órgano de gobierno del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, el cual estará integrado por:

- I. Un Presidente, quien será el Presidente Municipal, con derecho a voz y voto;
- II. Un Secretario, que será el Director General del Instituto con derecho a voz y voto;
- III. Un Comisario, que será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Titular de la Contraloría Interna Municipal, únicamente con derecho a voz;
- IV. Tres Vocales, que serán, el Presidente de la Comisión Edilicia de Cultura y Educación, el Presidente de la Comisión Edilicia de Deporte y Recreación Juvenil, el Presidente de la Comisión Edilicia de Parques, Jardines y Panteones, los vocales, contarán con derecho a voz y voto;
- V. Dos Ciudadanos destacados que serán designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, con base en sus logros deportivos, únicamente con derecho a voz.

El Consejo Directivo podrá hacerse asesorar por expertos debidamente acreditados en materia deportiva, para un mejor desempeño de sus funciones.

Los cargos del Consejo Directivo serán honoríficos, por lo que no causarán ninguna remuneración con cargo al erario.

Artículo 10.- Los miembros del Consejo Directivo, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración municipal para la cual fueren designados.

Artículo 11.- El Consejo Directivo, sesionará por lo menos cada tres meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Sección Primera
De las Atribuciones del Consejo

Artículo 12.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Establecer las políticas y lineamientos para la debida organización y funcionamiento del Instituto;
- II. Discutir y, en su caso, aprobar los planes, programas y proyectos para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;
- III. Aprobar los programas sobre actualización y mejoramiento del personal del Instituto;
- IV. Aprobar el Reglamento Interior del Instituto, y las modificaciones a este;
- V. Autorizar los instructivos de labores, controles Internos, externos y demás disposiciones que rijan el desarrollo del Instituto;
- VI. Aprobar el padrón de instalaciones del Instituto y los programas de mantenimiento y mejora permanente;
- VII. Autorizar la celebración de contratos o convenios para el logro de su objeto conforme a la legislación aplicable;

- VIII.** Vigilar la preservación y conservación del patrimonio del Instituto;
- IX.** Aprobar el presupuesto de ingresos y egresos del Instituto;
- X.** Revisar la cuenta anual de ingresos y egresos del Instituto;
- XI.** Autorizar el tabulador de cuotas de los servicios prestados por el Instituto, mismas que deberán ser publicadas en la Gaceta Municipal;
- XII.** Acordar los asuntos que presente a su consideración el Director General;
- XIII.** Nombrar al contralor Interno del Instituto y al Tesorero del Instituto a propuesta del Presidente del Consejo;
- XIV.** Todas las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos del Instituto.

Capítulo Segundo
Del Director General

Artículo 13.- El Director General será nombrado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal; y tendrá la remuneración que determine el Consejo Directivo, con base en el Presupuesto de Egresos.

Artículo 14.- El Director General tendrá y ejercerá las siguientes atribuciones:

- I.** Administrar y representar legalmente al Instituto, con facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley;
- II.** Otorgar poderes para pleitos y cobranzas, así como para actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la Ley para otorgar poderes para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa del Consejo Directivo;

- III. Proponer al Consejo las políticas generales del Instituto y aplicarlas;
- IV. Expedir circulares y acuerdos de carácter administrativo;
- V. Nombrar y remover libremente a los servidores públicos del Instituto cuyo nombramiento o remoción no estén determinados en una forma diversa por otras disposiciones;
- VI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento del Instituto;
- VII. Contratar y remover al personal del Instituto, señalándole sus funciones y obligaciones;
- VIII. Someter a consideración y a aprobación del Consejo, la remuneración del personal;
- IX. Aplicar el Reglamento, incluyendo las sanciones que el mismo establezca en casos específicos;
- X. Proponer al Consejo las modificaciones a la organización administrativa cuando sea necesario, para el buen funcionamiento del Instituto;
- XI. Presentar al Consejo los proyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos;
- XII. Presentar al Consejo los estados financieros, balances o informes generales y especiales, y la cuenta anual de ingresos y egresos que permitan conocer la situación financiera, operativa y administrativa del Instituto;
- XIII. Presentar al Consejo, para su aprobación las propuestas de modificación al Reglamento Interior, así como los Proyectos de Manuales de Organización, Planes de Trabajo y demás disposiciones administrativas;

- XIV.** Celebrar y suscribir conjuntamente con el Titular de Tesorería del Instituto y el Titular del Área de Administración, los contratos referentes a bienes, servicios, arrendamientos y otros necesarios para el buen funcionamiento del instituto, de conformidad con las disposiciones del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Naucalpan de Juárez, México, y demás disposiciones que en su caso resulten aplicables;
- XV.** Presentar al Consejo, un informe cuatrimestral del estado que guarde el Instituto;
- XVI.** Ejercer correctamente el presupuesto de ingresos y egresos aprobado por el Consejo;
- XVII.** Llevar el control del inventario patrimonial del Instituto, a través del área correspondiente;
- XVIII.** Presentar anualmente al Consejo el programa de trabajo del Instituto, a más tardar el 1 de noviembre de cada año;
- XIX.** Presentar al Consejo el informe anual de actividades del Instituto, a más tardar el 1 de julio de cada año;
- XX.** Ejecutar los acuerdos del Consejo;
- XXI.** Celebrar los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XXII.** Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y el Consejo.

Capítulo Tercero
Del Control y Vigilancia

Artículo 15.- El control y vigilancia presupuestal y financiero del Instituto, quedará a cargo del Comisario del Consejo.

Artículo 16.- El Comisario elaborará un informe anual que será sometido a consideración del Consejo, a más tardar el 1 de julio de cada año.

Artículo 17.- El Instituto tendrá un Contralor Interno, que tendrá las atribuciones que le señala la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de México; quien será nombrado por el Consejo Directivo a propuesta de su Presidente.

Título Tercero **Del Patrimonio del Instituto**

Artículo 18.- El patrimonio del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Ayuntamiento, como Organismo Público Descentralizado;
- II. Los ingresos que, en el ejercicio de sus atribuciones obtenga por la prestación de los servicios que establece la presente Ley;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que obtenga de los gobiernos, federal, estatal, municipal y del sector privado;
- IV. Los recursos del presupuesto de egresos que el ayuntamiento le asigne anualmente;
- V. Los legados, donaciones, derechos y demás bienes muebles o inmuebles que adquiera por cualquier título legal o jurídico, para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Las utilidades, intereses, dividendos, rendimiento de sus bienes y demás ingresos que obtenga por cualquier título legal.

Los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, serán inembargables, inalienables e imprescriptibles, y en ningún caso podrá constituirse gravamen sobre ellos.

Capítulo Primero

Generalidades

Artículo 19.- El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Naucalpan de Juárez, México, estará sujeto a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, y la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México.

Artículo 20.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores, se regirán por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Esta Ley entrará en vigor a los treinta días siguientes de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- El Consejo cuenta con treinta días hábiles, siguientes a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, para aprobar el Reglamento.

CUARTO.- El Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, México, proveerá lo conducente para trasladar al Instituto, los recursos humanos, materiales y financieros requeridos para su constitución.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece.

PRESIDENTE

DIP. ANA MARÍA BALDERAS TREJO

SECRETARIOS

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO

**DIP. FERNANDO
GARCÍA ENRÍQUEZ**

**DIP. NORBERTO
MORALES POBLETE**



Dip. Guadalupe Gabriela Castilla García.

DIP. **ANA MARÍA BALDERAS TREJO**
PRESIDENTE DE ~~LA MESA DIRECTIVA DE LA~~ LVIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
PRESENTE

DIPUTADA GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA, a nombre propio y de los demás integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**, con fundamento en los artículos 51 fracción II, 56, 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 38 fracción IV, 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 68 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; vengo a someter a consideración de esta Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta al Titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y al titular del Registro Agrario Nacional, a fin de que lleven a cabo las acciones conducentes a efecto de que en el Estado de México se implementen políticas que esclarezcan el control de la tenencia de la tierra .**

La propuesta de Acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A poco más de cien años de iniciada la Revolución Mexicana, es propicio y hasta necesario reflexionar sobre ella y el rumbo que desde entonces ha seguido nuestro país. Pero este ejercicio debe extenderse a la Constitución de 1917 -planteada de esencia como una reforma integral a la Carta Federal de 1857- la cual presentó la novedad de prever derechos sociales fundamentales, relativos a la educación, el trabajo y desde luego, a la distribución y tenencia de la tierra.

Así, en aplicación del texto constitucional, que ordenó tanto la restitución de tierras a quienes hubiesen sido expoliados, como la dotación a todos los campesinos en condiciones de necesidad que la requiriesen, gran parte del territorio nacional pasó a sus manos bajo la modalidad de ejidos y en algunos casos, bajo el formato de nuevas comunidades agrarias.

La reforma agraria, entendida en sentido estricto como proceso de expropiación y redistribución de la propiedad rural, se extendió en México durante 77 años, comprendidos entre 1915 y 1992 cuando fue reformada la Constitución del Estado Federal, para finalizar con el reparto de tierras y posibilitar el ingreso a los circuitos comerciales de las propiedades que habían sido adjudicadas, hasta ese entonces, bajo la modalidad de ejidos o comunidades agrarias.

El 26 de febrero de 1992, con la publicación de la Ley Agraria, los núcleos de población ejidales o ejidos, obtuvieron personalidad jurídica y patrimonio propios y se especificó que eran propietarios de las tierras que les habían sido dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título, de conformidad con el artículo 9 de la referida Ley Agraria.

De acuerdo con la exposición de motivos de las reformas constitucionales, durante ese lapso se crearon 26 mil ejidos y se reconocieron 2 mil comunidades, beneficiando alrededor de 3 millones de campesinos. La superficie que así pasó a sus manos fue de 96 millones 608 mil 475 hectáreas, cifra cercana a la mitad de la superficie total del territorio nacional.

Sin duda, el reparto de tierras cumplió con los objetivos que en su momento se plantearon, sin embargo, en muchos de los casos de asignaciones de tierras ejidales y particularmente en el Estado de México, de manera indistinta, se hicieron fuera del municipio al cual pertenece el núcleo de población ejidal respectivo, generando una confusión, que con el paso del tiempo se ha tornado grave, respecto a la diferencia entre *territorio municipal* y *tierras ejidales* o comúnmente *ejido*, problemática que incluso ha generado hechos de violencia por la disputa y posesión de las tierras.

Si bien es cierto que la problemática municipal es diversa, amplia y compleja, ya que comprende aspectos jurídicos, políticos, administrativos, servicios públicos, fiscales, sociales, entre otros, cuyas interrelaciones requieren recursos y acciones para su atención, también lo es que la problemática causada por conflictos añejos de límites territoriales derivados de la confusión que refiero en el párrafo anterior, debe enfrentarse dándole la importancia y relevancia que tiene, ya que en algunos casos está en riesgo el patrimonio territorial de ambas partes, motivo por el cual debe considerarse imperante la necesidad de

un ejercicio de esclarecimiento sobre el control de la tenencia de la tierra y de los derechos constituidos respecto de los ejidos, dejando muy clara la diferencia con lo que legal y legítimamente es el territorio municipal.

Por todo lo anterior, es que en un marco de absoluto respeto, se propone exhortar al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y al titular del Registro Agrario Nacional a que, dentro de los planes y programas que en curso de la planeación que desarrollan para los próximos ejercicios, prevean las acciones conducentes a efecto de que en el Estado de México se implementen políticas que esclarezcan el control de la tenencia de la tierra y los derechos constituidos respecto de los ejidos; políticas que brinden la seguridad jurídica documental en cumplimiento con la aplicación de la Ley Agraria y demás ordenamientos legales, así mismo, que brinden la asistencia técnica y catastral en beneficio de los sujetos de derecho agrario que así lo soliciten, lo anterior derivado de los conflictos que durante los últimos años han surgido en el Estado de México, principalmente aquellos que constituyen un conflicto por límites administrativos entre municipios y núcleos de población ejidal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de ésta H. Legislatura, el proyecto de Acuerdo adjunto para que, de estimarlo pertinente y adecuado, se apruebe en sus términos.

DIPUTADA

GUADALUPE GABRIELA CASTILLA GARCÍA

Distrito IV (Lerma)

**LA H. “LVIII” LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO
ACUERDA:**

ÚNICO. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, en un marco de absoluto respeto, exhorta al titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, y al titular del Registro Agrario Nacional a que, dentro de los planes y programas que en curso de la planeación que desarrollan para los próximos ejercicios, prevean las acciones conducentes a efecto de que en el Estado de México se implementen políticas que esclarezcan el control de la tenencia de la tierra y los derechos constituidos respecto de los ejidos; políticas que brinden la seguridad jurídica documental en cumplimiento con la aplicación de la Ley Agraria y demás ordenamientos legales, así mismo, que brinden la asistencia técnica y catastral en beneficio de los sujetos de derecho agrario que así lo soliciten, lo anterior derivado de los conflictos que durante los últimos años han surgido en el Estado de México, principalmente aquellos que constituyen un conflicto por límites administrativos entre municipios y núcleos de población ejidal.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Publíquese el Presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo del Estado de México, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ___ días del mes de julio del año 2013.



Toluca, Estado de México, 26 de Septiembre del 2013.



Dip. Gerardo
Del Mazo Morales.

**DIP. ANA MARIA BALDERAS TREJO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO.
A SU HONORABILIDAD**

El suscrito integrante de la H. LVIII de la Legislatura del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 38 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 68 y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, a nombre de los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, someto a la consideración de esta Honorable Legislatura, **Punto de Acuerdo por el que se exhorta respetuosamente a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, a fin de incorporar a los municipios de Amatepec; Donato Guerra; Tlatlaya; Villa de Allende; Zacaulpan; Aculco; Almoloya de Alquisiras; Morelos; Otzoloapan; Temascaltepec; Texcaltitlán y Amanalco de Becerra, todos del Estado de México, a la siguiente etapa de la Cruzada Nacional Contra el Hambre.**

La propuesta de Acuerdo se sustenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada el 10 de diciembre de 1948, en su artículo 25, inciso 1, reconoce el derecho a la alimentación, como parte del derecho a un nivel de vida adecuado, derecho que se encuentra consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966.

En los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de toda persona a tener alimentación, suficiente y de calidad se encuentra amparado en el artículo cuarto constitucional, así como en Tratados Internacionales que en materia de derechos humanos México ha formado parte, y que los mismos han reconocido como derecho fundamental de toda persona estar protegida contra el hambre.

Para Nueva Alianza, la pretensión a la alimentación es un derecho incluyente que debe darse en condiciones de dignidad, lo que implica el acercar a los ciudadanos, todos los medios para acceder a los nutrientes e incluso de aquellos que localmente pueden estimular su producción; de igual manera estamos conscientes de que el Estado debe ser garante y responsable del abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos de su valor nutritivo y velar por el derecho a la alimentación de toda la población.

De acuerdo a cifras del Banco Mundial, nuestro país poseía en 2010 una tasa de incidencia de pobreza del 51.3%. Según el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social el 46.2% de la población mexicana se encontraba en situación de pobreza, de los cuales 11.7 millones de personas se encontraban en pobreza extrema, es decir, no cuentan con los recursos para adquirir los alimentos necesarios para una vida sana.

Por otro lado, El Consejo Nacional de Evaluación de Política de Desarrollo Social (CONEVAL) dice que en el país existen 28 millones de personas en carencia alimentaria y 11.7 millones en pobreza extrema, por lo que con la confluencia de dichas condiciones se determinó que la demografía objetivo de la cruzada contra el hambre es de 7.4 millones de personas en carencia alimentaria y pobreza extrema.

Derivado de lo anterior, el 22 de enero del 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se establece el Sistema Nacional para la Cruzada Contra el Hambre”, misma que está orientada a la población constituida por las personas que viven

en condiciones de pobreza multidimensional extrema y que presentan carencias de acceso a la alimentación.

En ese sentido, sabemos que el Sistema Nacional de Desarrollo Social de nuestro país, concentra a todas las entidades y el gobierno federal con el objetivo en común de ejecutar eficazmente lo establecido en el artículo 14, fracción I, de la Ley General de Desarrollo Social, donde se establece que la superación de la pobreza a través de la educación, la salud, la alimentación, la generación de empleo e ingreso, autoempleo y capacitación es una vertiente de la política nacional de desarrollo social.

La selección de los municipios que forman parte inicial de la Cruzada contra el Hambre, se dio a partir de datos técnicos del INEGI y del CONEVAL, mediante la definición de criterios como: 1) número de personas en pobreza extrema, 2) porcentaje de población en pobreza extrema, 3) número de personas en pobreza extrema y carencia alimentaria y 4) porcentaje de población en pobreza extrema y carencia alimentaria. Dando como resultado en la primera etapa que se incluyeran 400 de los 2457 municipios del país.

Por su parte, el Estado de México, al estar formado por 125 municipios, ingreso a esta primera etapa con el 26% de éstos, es decir, 32 de ellos fueron incorporados inicialmente en el programa de la Cruzada Nacional contra el Hambre, en razón a que su demografía se ubica en pobreza extrema y que además presentan carencia por acceso a la alimentación, mismos que fueron seleccionados en base a sus carencias sociales y que de acuerdo a los datos e índices de la Medición Municipal de la pobreza 2010, sus indicadores demostraron que revisten el número de penurias que los catalogan como población objetivo de la Cruzada.

Ante ello, es importante señalar que en el Estado de México, aún faltan por considerar municipios con población que a ojos de muchos puede parecer mínima, y que a la vista de otros tantos, puede parecer mayor, pero como quiera que sea, se encuentran envueltos en

esta problemática alimentaria y son amplios candidatos a ser beneficiados por esta política social impulsada por el Gobierno Federal, al tener un porcentaje de población objetivo, pues están situados dentro de los índices que oscilan entre el 3.1 y 4.3 del número promedio de carencias sociales.

A pesar de los enormes esfuerzos que el Gobierno del Estado de México ha desplegado en favor de la población que ahora sabemos es objetivo de esta estrategia nacional, dando continuidad a los programas para el combate a la pobreza y la desigualdad a través de la entrega de diversos apoyos como subsidio a las canastas alimentarias, apoyo a mujeres, indígenas, adultos mayores; así como la entrega de títulos de propiedad a personas de escasos recursos; y lo más importante, alineando 71 programas estatales a la Cruzada Nacional contra el Hambre, todo ello, con la finalidad de lograr un estado más justo y para que los mexiquenses tengan las mismas oportunidades.

En Nueva Alianza ahora más que nunca creemos que es tiempo de unir esfuerzos, porque estamos conscientes de que aún falta mucho por hacer a fin de superar el hambre y mejorar la pobreza extrema de miles de mexiquenses y por ello, desde este momento convoca a todas las fuerzas políticas de nuestro estado a que seamos los primeros en solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social Federal que se adhieran doce municipios mexiquenses a la política pública pactada por el Gobierno Federal en este rubro.

Apegado a los razonamientos anteriormente expuestos, es que se somete a consideración de la Secretaría de Desarrollo Social Federal la inclusión de los siguientes doce municipios que califican dentro de los indicadores establecidos por el programa de la Cruzada Nacional contra el Hambre: Amatepec; Donato Guerra; Tlatlaya; Villa de Allende; Zacaulpan; Aculco; Almoloya de Alquisiras; Morelos; Otzoloapan; Temascaltepec; Texcaltitlán; Amanalco de Becerra, en virtud de que una gran proporción de su población presenta más de tres indicadores de carencias sociales.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Soberanía Popular, el Proyecto de Acuerdo adjunto, para que de estimarlo correcto, se apruebe en sus términos.

A T E N T A M E N T E
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA.

DIP. VICTOR MANUEL ESTRADA GARIBAY.
COORDINADOR.

DIP. GERARDO DEL MAZO MORALES.

DIP. LORENZO ROBERTO GUSMÁN RODRÍGUEZ.

DIP. ALBERTO HERNÁNDEZ MENESES

DIP. MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ HURTADO.
PROYECTO DE ACUERDO

LA H. LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN A LOS ARTÍCULOS 57 Y 61 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 38 FRACCIÓN IV, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO PRIMERO. La H. LVIII Legislatura del Estado de México, en un marco de respeto, exhorta a la Secretaría de Desarrollo Social Federal, a fin de incorporar a los municipios de Amatepec; Donato Guerra; Tlatlaya; Villa de Allende; Zacualpan; Aculco; Almoloya de Alquisiras; Morelos; Oztoloapan; Temascaltepec; Texcaltitlán y Amanalco de Becerra, todos del Estado de México, a la siguiente etapa de la Cruzada Nacional Contra el Hambre.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Acuerdo a la Secretaria de Desarrollo Social Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. Publíquese el presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los ____ días del mes de _____ de 2013.